JULIO ROBERTO
SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PRESIDENTE - Comisión Quinta Constitucional Permanente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presento proposición para aplazar la discusión del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia", el cual se encuentra de Nro. 2 en el orden del día dispuesto por la Mesa Directiva para la Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes del día miércoles 26 de agosto de 2026.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
26 AGO 2026
RECIBIDO
1:20am

Oficina nuevo edificio del Congreso
531 – 532
Teléfono: 39 04 050 ext. 3583
Agenda: 321 498 0903 – 320 924 9820
utl.julio-salazar@camara.gov.co
www.camara.gov.co
Trabajo legislativo
JulioRobertoSalazarP
@JRobertoSalazar
jrobertosalazarp

S y t 1

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 7 Meta – Guaviare y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5ta de 1992, propongo a la H. Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición modificatoria del artículo 1 y su parágrafo 1, del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia", el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales, **con especial énfasis en la mujer rural y la juventud,** con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

Parágrafo 1. La implementación de la agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, **enfoque de género y generacional,** protección de datos personales, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión de pequeños y medianos productores.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 AGO 2026
RECIBIDO
2:24pm

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca garantizar que la que la tecnificación no desplace la mano de obra femenina, sino que la integre en la nueva cadena de valor digital, adicionalmente y ante el bajo crecimiento de la productividad, es crítico atraer a los jóvenes al campo mediante empleos tecnológicos (programación, análisis de datos) para reducir la migración urbana y la pobreza rural.

ALEJANDRO CASTILLO GAITÁN
Representante a la Cámara
CITREP No. 7 Meta – Guaviare

Bogotá, 19 de agosto de 2026.

CAMARA SECR
19 AGO 2026
REC

Señores
Nicolas Barguil
Presidente de la Cámara
Simón Molina
Primera vicepresidencia
Erick Velasco
Segunda vicepresidencia
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa

Respetada mesa directiva,

Modifíquese el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

(…) ***Parágrafo 1.*** *La implementación de la agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, protección de datos personales,* ***soberanía de los datos agrícolas, fomento al relevo generacional****, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión de pequeños y medianos productores. (…)*

Justificación

Se incluyen dos principios fundamentales. Primero, el "relevo generacional", reconociendo que la tecnología es el principal incentivo para evitar la migración de los jóvenes rurales hacia las ciudades. Segundo, la "soberanía de los datos agrícolas". En la Agricultura 4.0, los datos recolectados (Big Data, sensórica) son un activo de alto valor; es imperativo garantizar mediante este principio que la información extraída de las parcelas pertenezca a los productores y no sea monopolizada o extraída unilateralmente por proveedores tecnológicos o transnacionales, evitando una nueva forma de dependencia o extractivismo digital.

Cordialmente,

NATALIA MORENO PUIN
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

natalia.moreno@camara.gov.co
Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo Congreso
Oficina 506B - 509B
Bogotá D.C. - Colombia

Facebook: @NataliaaMorenop
Instagram: @nata_morenop
X: @nataliamoreno_p

Art 1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Laura Beltrán
Representante a la cámara por Bogotá

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIAL
28 JUN 2026
4:05
APROBADO

Proposición

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. OBJETO Y PRINCIPIOS. El objeto de la presente ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales, con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

Parágrafo 1°. La implementación de la Agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, protección de datos personales, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión de pequeños y medianos productores.

Parágrafo 2°. La implementación de la presente ley se articulará con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), creado mediante la Ley 1876 de 2017, sus subsistemas, instrumentos de planificación, instancias territoriales y mecanismos de investigación, extensión, formación, transferencia tecnológica, seguimiento y evaluación, en lo pertinente al sector agrícola. Esta articulación deberá procurar el aprovechamiento de las capacidades institucionales existentes y evitar la duplicidad de funciones, programas e instancias.

Laura Beltrán

Laura Daniela Beltran Palomares
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Pacto Histórico

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68 of. 419b
laura.beltran@camara.gov.co

Art 1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Bogotá 19 de agosto del 2026.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 AGO 2026
RECIBIDO
3:51 Pm

PROPOSICION.

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley N° 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1: OBJETO Y PRINCIPIOS. El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales con especial atención a los territorios rurales, insulares, costeros, fronterizos y de difícil acceso, con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

JUSTIFICACIÓN.

La Agricultura 4.0 no debe diseñarse bajo una visión homogénea del territorio. Las condiciones de conectividad, transporte, acceso a insumos, disponibilidad de agua y escala productiva varían sustancialmente entre las regiones continentales y los territorios insulares y de difícil acceso. Incorporar expresamente estos territorios permite que el cierre de brechas tecnológicas tenga una aplicación material y no únicamente formal. La modificación es especialmente relevante para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde las condiciones de insularidad y conectividad pueden elevar los costos de adopción tecnológica.

elizabethjaypangdiaz
elizabethjaypangdiaz
@ejaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono; 60 4325100 Ext. 4003

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853

#ConHechosYHonestidad

Elizabeth
Jay-Pang Díaz

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

El enfoque territorial ya está contemplado en el parágrafo 1 del artículo 1, por lo que esta proposición refuerza y hace operativo ese principio.



Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

elizabethjaypangdiaz

elizabethjaypangdiaz

@ejaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853

#ConHechosYHonestidad

Elizabeth
Jay-Pang Diaz

ART 1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Joche Abdalla
Representante a la Cámara por Córdoba

CAMBIO RADICAL

JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 AGO 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 1 del **Proyecto de Ley N° 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultira 4.0 en Colombia",** el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y PRINCIPIOS. El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales **con especial énfasis en mujeres y jóvenes rurales,** con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 540B – 541B
Teléfono: 3904050 Celular 3118753076
Jose.abdalla@camara.gov.co

Art 1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RENZO GARCÍA REPRESENTANTE
PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 1
PROYECTO DE LEY N.º 09 DE 2025 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0 EN COLOMBIA"

Bogotá, D. C., **25** de **agosto** de **2026**

Doctor
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición modificatoria al artículo **1** del Proyecto de Ley N° **094** DE **2025** CÁMARA.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo **1** del texto propuesto para **SEGUNDO** debate del Proyecto de Ley N.º 094 DE **2025** CÁMARA cuyo texto original es:

ARTÍCULO 1: OBJETO Y PRINCIPIOS. El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

Parágrafo 1. La implementación de la agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, protección de datos personales, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión de pequeños y medianos productores.

Parágrafo 2. La aplicación de esta ley podrá articularse con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA, creado por la Ley 1876 de 2017, en lo pertinente al sector agrícola, sin perjuicio de la autonomía de los demás sistemas y políticas sectoriales.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
26 AGO 2026
RECIBIDO
10:36a

Y quedará así:

RENZO GARCÍA REPRESENTANTE PACTO HISTÓRICO

Artículo **1.**

ARTÍCULO 1: OBJETO Y PRINCIPIOS. El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

Parágrafo 1. La implementación de la agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, protección de datos personales, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión de pequeños y medianos productores.

Parágrafo 2. ~~La aplicación de esta ley podrá articularse con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA, creado por la Ley 1876 de 2017, en lo pertinente al sector agrícola, sin perjuicio de la autonomía de los demás sistemas y políticas sectoriales.~~ **La aplicación de la presente ley se articulará con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA y con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, sus subsistemas e instrumentos aplicables, sin duplicar instancias ni alterar las competencias legalmente asignadas a las entidades que los integran.**

JUSTIFICACIÓN

La modificación hace **obligatoria** la articulación de la Agricultura 4.0 con el SNIA y el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, evitando que se creen **instancias paralelas o se dupliquen competencias**.

Esto permite aprovechar la institucionalidad e instrumentos existentes, mejorar la coordinación y garantizar una implementación más eficiente de la transformación tecnológica del sector agropecuario.

Atentamente,

RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

Art 1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RENZO GARCÍA REPRESENTANTE
PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN ADITIVA DE PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 1
PROYECTO DE LEY N.° 094 DE 2025 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0 EN COLOMBIA"

Bogotá, D. C., 25 de agosto de 2026

Doctor
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición aditiva de un parágrafo al artículo 1 del Proyecto de Ley N.° 094 de 2025 Cámara

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N.° 094 de 2025 Cámara, así:

Parágrafo 3. La implementación de la Agricultura 4.0 se articulará, en lo pertinente, con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y priorizará a los sujetos de acceso a tierra y formalización; a las mujeres y juventudes rurales; a los pueblos y comunidades étnicas; a los productores y organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria —ACFEC—; y a quienes desarrollen sus actividades en Zonas de Reserva Campesina y demás territorialidades campesinas reconocidas por el ordenamiento jurídico. Las políticas, programas, proyectos e instrumentos públicos derivados de esta ley deberán observar el ordenamiento social de la propiedad rural, el ordenamiento del territorio alrededor del agua y las determinantes ambientales, y no podrán promover la ampliación de actividades agropecuarias por fuera de la Frontera Agrícola Nacional ni en áreas donde dichos usos estén prohibidos.

JUSTIFICACIÓN

La adición convierte la sostenibilidad en un criterio operativo de priorización y orienta los recursos hacia resultados agroecológicos, climáticos y de economía circular verificables.

Atentamente,

RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO
Tolima

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
26 AGO 2026
RECIBIDO
10:36am

Ext 1

CENTRO DEMOCRÁTICO Mano firme Corazón grande

ARLEDY ALVARADO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPR SECRETARIA LEYE
26 AGO 2025
RECIBI

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1: OBJETO Y PRINCIPIOS. El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión **prioritaria** de **Asociaciones de mujeres rurales y campesinas, grupos de jóvenes rurales y campesinos,** pequeños y medianos productores rurales con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

Parágrafo 1. La implementación de la agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, protección de datos personales, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión **prioritaria** de **Asociaciones de mujeres rurales y campesinas, grupos de jóvenes rurales y campesinos, y** de pequeños y medianos productores,

Parágrafo 2. La aplicación de esta ley ~~**podrá articularse**~~ **articulará** con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuario - SNIA, creado por la Ley 1876 de 2017, en lo pertinente al sector agrícola, sin perjuicio de la autonomía de los demás sistemas y políticas sectoriales.

ARLEDY ALVARADO PATIÑO
Representante a la Cámara por Casanare
Centro Democrático

312 841 0999 arledy.patino@camara.gov.co Cámara de Representantes Edf. Nuevo Ofc. 313

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CASANARE

JUSTIFICACIÓN

Se debe realizar la presente modificación teniendo en cuenta que, la inclusión prioritaria de Asociaciones de mujeres rurales y campesinas, grupos de jóvenes rurales y campesinos, es obligatoria con el fin de cerrar las brechas tal y como lo plantea el proyecto en su objeto, por tanto, debe quedar de manera expresa en la norma su inclusión y prioridad en dicha implementación.

Art 1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Orlando **Rayo**
Representante a la Cámara por el **Amazonas**

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL
23 SEP 2026
RECIBIDO

Art. 1

PROPOSICIÓN ADITIVA

Plenaria de la Cámara de Representantes, Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2026

Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara

"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"

Con fundamento en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un parágrafo al artículo 1 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

TEXTO DE LA PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1: OBJETO Y PRINCIPIOS. El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola. (...)	ARTÍCULO 1: OBJETO Y PRINCIPIOS. El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola. (...) **Parágrafo nuevo. Salvaguarda de las semillas nativas y de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley las semillas nativas y criollas, los conocimientos tradicionales y la información sobre la agrobiodiversidad y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas. Su incorporación a proyectos, programas, registros, plataformas o bases de datos de agricultura 4.0, así como su recolección, tratamiento o aprovechamiento, solo procederá con el consentimiento de las autoridades indígenas respectivas. El principio de apertura de datos no personales de que trata el parágrafo 1 de este artículo no se aplicará a esa información.**

orlando.rayo@camara.gov.co 3115957473 Calle 10 # 7 -50 oficina 622 Edificio Nuevo Bogotá D.C

JUSTIFICACIÓN

El artículo 1 adopta como principio la apertura de datos no personales y el proyecto promueve la teledetección, los sistemas de información geográfica y la gestión avanzada de datos. Esos instrumentos recaen sobre resguardos, agrobiodiversidad y semillas nativas, información que no es dato personal y que por eso queda sin protección en el texto. El artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, obliga a consultar las medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos. El parágrafo excluye del ámbito de la ley las semillas nativas, los conocimientos tradicionales y la información territorial de los pueblos indígenas, salvo consentimiento de sus autoridades y consulta previa, sin crear trámites ni gasto.

Cordialmente,

ORLANDO RAYO ACOSTA
Representante a la Cámara por el departamento del Amazonas
La Voz del Amazonas

ALT 2

Franklin Lozano | REPRESENTANTE A LA CÁMARA MAGDALENA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., agosto de 2026.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO

Doctor
NICOLÁS BARGUIL
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*.

Respetado señor Presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El parágrafo 2 dispone que la ley *"podrá articularse"* con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, en tanto que los artículos 5, 6 y 8 dan esa articulación por imperativa: el artículo 5 sitúa el comité *"en el marco"* de ese Sistema, el artículo 6 ordena coordinarse con él y el artículo 8 manda implementar mecanismos *"adicionales a los ya contemplados"* por él. Lo que un artículo hace potestativo, tres lo hacen obligatorio, y la antinomia la resolverá el intérprete si el legislador no la resuelve antes.

Aunado a lo anterior, el parágrafo 1 proclama nueve principios, entre ellos la interoperabilidad, la apertura de datos no personales y la protección de datos personales, y ningún artículo del proyecto los desarrolla. Un principio sin norma que lo realice no gobierna nada. La modificación remite su desarrollo al artículo nuevo que se propone en la proposición N.° 9.

PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se modifique el artículo 1 propuesto en el Informe de Ponencia a segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*, el cual quedará así:

> *"Artículo 1. Objeto y principios. El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la*

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO, CARRERA 7 NO. 8-68, OFICINA 437B

inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

Parágrafo 1. La implementación de la agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, protección de datos personales, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión de pequeños y medianos productores. ***Los principios de interoperabilidad, apertura de datos no personales y protección de datos personales se desarrollarán conforme al artículo 8 de la presente ley.***

Parágrafo 2. La aplicación de esta ley ~~*podrá articularse*~~ ***se articulará*** *con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuario - SNIA, creado por la Ley 1876 de 2017, en lo pertinente al sector agrícola, sin perjuicio de la autonomía de los demás sistemas y políticas sectoriales."*

Cordialmente,

FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

ART 2

Ana Ligia Mora
Representante a la Cámara
Antioquia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY 094 DE 2025 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 2: Definiciones. Para efectos de la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente Ley y con el fin de garantizar la uniformidad conceptual en el fomento y ejecución de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, se adoptan las siguientes definiciones:

1. AGRICULTURA 4.0. Para los efectos de la presente ley, se entiende por Agricultura 4.0 el conjunto de prácticas agrícolas que integran tecnologías disruptivas, como el Internet de las Cosas (IoT), la inteligencia artificial (IA), los macrodatos, la robótica, entre otras, con el objetivo de mejorar la eficiencia, la sostenibilidad y la competitividad de la actividad agrícola, **garantizando su compatibilidad con la protección ambiental, la resiliencia climática y las condiciones socioeconómicas de los productores**.

2. Sostenibilidad agrícola: Sistema de producción de alimentos, fibras y otros productos agrícolas que, mediante la adopción eficiente de tecnologías (incluidas las de la Agricultura 4.0), busca satisfacer las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad productiva de las futuras.
3. Tecnologías disruptivas: Son innovaciones y desarrollos tecnológicos, tanto nuevos como emergentes, que poseen el potencial de transformar fundamentalmente los modelos de negocio y los procesos productivos preestablecidos. En el contexto agrícola, son aquellas herramientas y sistemas que mejoran radicalmente la eficiencia, la precisión y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias, incluyendo, pero no limitándose a, la Inteligencia Artificial (IA), el Internet de las Cosas (IoT), la robótica, la teledetección y la gestión avanzada de datos"

ANA LIGIA MORA MARTINEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Oficina 529-530 Edificio nuevo del congreso
Ana.mora@camara.gov.co
@amoramartinez1

Ana Ligia Mora
Representante a la Cámara
Antioquia

JUSTIFICACION

La incorporación de la expresión "garantizando su compatibilidad con la protección ambiental, la resiliencia climática y las condiciones socioeconómicas de los productores" busca asegurar que la transición hacia la Agricultura 4.0 no se limite al incremento de la productividad o competitividad, sino que se desarrolle bajo criterios de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y equidad en el sector rural. Desde el punto de vista constitucional, esta precisión desarrolla los artículos 64 y 65 de la Constitución, relacionados con la protección y promoción de las actividades agropecuarias y las condiciones de vida de los trabajadores del campo, así como los artículos 79 y 80, que consagran el derecho a un ambiente sano y el deber estatal de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Desde la perspectiva ambiental y agrícola, permite garantizar que la incorporación de tecnologías como la inteligencia artificial, la automatización o el Internet que contribuya al uso eficiente de los recursos naturales, la adaptación y resiliencia de los sistemas productivos frente al cambio climático y la protección de los pequeños y medianos productores, evitando que la modernización tecnológica genere nuevas brechas económicas, sociales o territoriales.

ART 2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO
3:51 Pm

Bogotá 19 de agosto del 2026.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia" el cual quedará así: **ARTÍCULO 2:** Definiciones. Para efectos de la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente Ley y con el fin de garantizar la uniformidad conceptual en el fomento y ejecución de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, se adoptan las siguientes definiciones:

1. AGRICULTURA 4.0. Para los efectos de la presente ley, se entiende por Agricultura 4.0 el conjunto de prácticas agrícolas que integran tecnologías disruptivas, como el Internet de las Cosas (IoT), la inteligencia artificial, los macrodatos, la robótica, entre otras, con el objetivo de mejorar la eficiencia, la sostenibilidad y la competitividad de la actividad agrícola, atendiendo las particularidades productivas, ambientales y territoriales de cada región.
(...)

JUSTIFICACIÓN.

Además de introducir una corrección de técnica legislativa en la expresión "inteligencia artificia", la proposición incorpora una regla de aplicación territorial. La Agricultura 4.0 debe adaptarse a las características productivas y ambientales de cada territorio, evitando que las soluciones tecnológicas diseñadas para grandes explotaciones continentales sean aplicadas de manera uniforme en territorios insulares o con limitaciones de escala y recursos. La medida facilita el desarrollo de tecnologías apropiadas para contextos como el Archipiélago, sin crear un régimen excluyente ni alterar la definición esencial de Agricultura 4.0.

Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de
San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Act 2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CARLOS MARIO CALVO
CÁMARA ESPECIAL INDÍGENA

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2026

Mesa Directiva
Honorables Representantes.
Plenaria Cámara de Representantes.

Asunto: Proposición para adición un nuevo parágrafo al artículo 2, PL 094 de 2025 Cámara.

Cordialmente someto a consideración la siguiente proposición para que se adicione un parágrafo al artículo 2 del PL 094 de 2025 Cámara, por medio del cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia.

ARTÍCULO 2.: Texto propuesto: PARÁGRAFO. **La implementación de las prácticas de Agricultura 4.0 en territorios indígenas, afrodescendientes y de comunidades campesinas se armonizará con las formas propias de producción, la soberanía alimentaria, los calendarios propios de producción y el diálogo entre la ciencia y los saberes ancestrales.**

Atentamente,

Carlos M. Calvo.
Carlos Mario Calvo Largo
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena.

Habiendo
19/08/26

Edificio Nuevo Congreso - Oficina 513b
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá, Colombia

carlos.calvo@camara.gov.co
(601) 877 0720 Ext. 3549

@CarlosMarioCalv
Carlos Mario Calvo
@carlosmariocalvoRepresentante

@carlos.mariocalvo
@carlos.mario.calvo

Art 3

Franklin Lozano | REPRESENTANTE A LA CÁMARA MAGDALENA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 AGO 2026
RECIBIDO

Bogotá D.C., agosto de 2026.

Doctor
NICOLÁS BARGUIL
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*.

Respetado señor Presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es la proposición de la que depende que esta ley obligue. El artículo 3, que es el corazón operativo del proyecto, dispone hoy que *"El Estado podrá fomentar"*: una facultad que el Estado ya tiene y que no requiere ley que se la conceda. Se sustituye por el mandato, se nombra al obligado y se le fija término, comoquiera que un deber sin plazo se satisface en cualquier momento, es decir, nunca.

Se suprime la expresión *"fiscales"* referida a los incentivos. El proyecto no crea exención, deducción ni descuento alguno, de modo que el adjetivo anuncia lo que la ley no establece; y si pretendiera crearlo, tropezaría con el inciso segundo del artículo 154 de la Constitución Política, que reserva al Gobierno la iniciativa de las leyes que decretan exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. Suprimir el adjetivo blinda el artículo sin restarle una sola facultad real.

El parágrafo que se adiciona ataca el escollo que hoy vacía la priorización: la informalidad en la titulación. Si el sistema bancario exige hipoteca de finca raíz, el crédito llegará a quien ya podía acceder a él, y el pequeño productor, que es el destinatario declarado, quedará fuera por una barrera que la ley puede levantar.

La producción esperada se agrega como un tercer respaldo, adicional al Fondo y a las garantías sobre los equipos, por la misma vía que ya habilitó la Ley 1676 de 2013 al admitir la garantía mobiliaria sobre bienes futuros y dotarla de oponibilidad y prelación mediante su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. El riesgo adicional que esa garantía comporta frente a la hipoteca de finca raíz queda así mitigado por su publicidad registral y, cuando corresponda, por la cobertura del Fondo Agropecuario de Garantías, previsto en el artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que opera como pago automático e irrevocable ante el intermediario financiero. No existiendo base actuarial que lo justifique, se prohíbe trasladar ese riesgo al costo del crédito mediante el incremento de la tasa de interés.

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO, CARRERA 7 NO. 8-68, OFICINA 437B

PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se modifique el artículo 3 propuesto en el Informe de Ponencia a segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*, el cual quedará así:

> *"Artículo 3. Fomento de la agricultura 4.0. El Estado ~~podrá fomentar~~* ***fomentará*** *la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de incentivos ~~fiscales~~, financiamiento preferencial y programas de capacitación, priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán,* ***dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley,*** *líneas de crédito con condiciones favorables,* ***tasas compensadas y periodos de gracia adaptados a los ciclos biológicos de las cosechas,*** *para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores.*
>
> *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el SENA creará,* ***dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley,*** *programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.*
>
> ***Parágrafo 1. Para el otorgamiento de las líneas de crédito de que trata este artículo a pequeños productores, la titularidad de dominio formalizada no será requisito exclusivo. La operación podrá respaldarse mediante el Fondo Agropecuario de Garantías, esquemas asociativos, garantías mobiliarias sobre los equipos e infraestructura tecnológica adquiridos, o garantía mobiliaria sobre la producción agrícola futura, constituida conforme a la Ley 1676 de 2013. Cuando el respaldo del crédito consista en la producción futura, la entidad financiera no podrá incrementar la tasa de interés por razón de esa modalidad de garantía.***
>
> ***Parágrafo 2. El incumplimiento de los términos previstos en este artículo compromete la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos a quienes corresponda su ejecución, conforme al régimen que les sea aplicable.***"

Cordialmente,

Un Magdalena que avanza

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO, CARRERA 7 NO. 8-68, OFICINA 437B

FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Un Magdalena que avanza

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO, CARRERA 7 NO. 8-68, OFICINA 437B

Art 3

Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO
12:28

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 094/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de modificación al artículo 3 del proyecto de ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0.** El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, **instrumentos de financiación, crédito y cofinanciación con prioridad para pequeños y medianos productores, incluyendo criterios diferenciales territoriales** y programas de capacitación, priorizando especialmente a pequeños y medianos productores.*

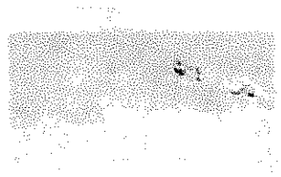
***Se autoriza al gobierno nacional para que por medio de** Finagro y el Banco Agrario **establezcan** líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores.*

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el SENA creará programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas, asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento"

Cordialmente,

HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

CUNDINAMARCA ES PRIMERO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

NATALIA MORENO | REPRESENTANTE A LA CÁMARA CUNDINAMARCA

ALT 3

Bogotá, 19 de agosto de 2026.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 AGO 2026
RECIBIDO
1 V
ALC
2 39

Señores
Nicolas Barguil
Presidente de la Cámara
Simón Molina
Primera vicepresidencia
Erick Velasco
Segunda vicepresidencia
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa

Respetada mesa directiva,

Proposición: Modifíquese el primer inciso del Artículo 3 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de ***fondos de cofinanciación, subsidios a la adopción tecnológica condicionados a esquemas de asociatividad y cooperativismo****, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores* ***y a la economía campesina, familiar y comunitaria.*** *Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables y* ***garantías que cubran el riesgo de transición tecnológica****, para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores.*

Justificación: El texto original propone "incentivos fiscales", un mecanismo que resulta ineficaz y regresivo para la economía campesina, familiar y comunitaria, dado su alto grado de informalidad tributaria (un pequeño productor no se beneficia de descuentos en el impuesto de renta). Desde la perspectiva del impacto económico, es más eficiente y equitativo estructurar el fomento a través de fondos de cofinanciación y subsidios dirigidos a cooperativas y asociaciones. Esto democratiza el acceso: permite que una asociación campesina adquiera tecnología robusta para el uso colectivo de sus afiliados. Asimismo, se incluye la necesidad de que existan garantías financieras específicas, ya que el sistema financiero tradicional castiga el riesgo asociado a la innovación tecnológica en el campo.

Cordialmente,

NATALIA MORENO PUIN
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

natalia.moreno@camara.gov.co
Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo Congreso
Oficina 506B - 509B
Bogotá D.C. - Colombia

Facebook: @NataliaaMorenop
Instagram: @nata_morenop
X: @nataliamoreno_p

Art 3

Daniel Bernal
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D. C., 19 de agosto de 2026

Doctor
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Presidente
Honorable Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 AGO 2026
RECIBIDO
2:37 Pm

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Proposición aditiva al artículo 3° del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia"*.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con fundamento en los artículos 112, 113, 178 y 185 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución Política, me permito presentar a consideración de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Adiciónese un parágrafo al artículo 3° del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, así:

PARÁGRAFO. Acceso diferencial al financiamiento y garantías para la Agricultura 4.0. En el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, el Gobierno nacional promoverá condiciones diferenciales de financiamiento para la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 dirigidas a pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores, productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria —ACFEC— y jóvenes rurales que se autorreconozcan como campesinos, de conformidad con la normativa vigente.

Para tal efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario —CNCA—, en el marco de sus competencias, establecerá un esquema diferencial que podrá contemplar condiciones especiales de crédito, tasas y márgenes de redescuento, así como coberturas del Fondo Agropecuario de Garantías —FAG— de hasta el cien por ciento (100 %) del capital susceptible de garantía, priorizando las operaciones de primer acceso al crédito destinadas a la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0. Su implementación estará sujeta a la disponibilidad de recursos, la sostenibilidad financiera del FAG y el marco fiscal aplicable.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene por objeto fortalecer el acceso de los productores rurales que enfrentan mayores barreras financieras a las tecnologías asociadas a la Agricultura 4.0, mediante el establecimiento de condiciones diferenciales de crédito y garantía dentro de los instrumentos existentes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

El artículo 3° del texto propuesto para segundo debate ya establece que el Estado podrá fomentar la Agricultura 4.0 mediante financiamiento preferencial, priorizando a pequeños y medianos productores, y dispone que Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito en condiciones favorables para facilitar la adopción de estas tecnologías. Adicionalmente, el artículo 7° contempla expresamente líneas flexibles de crédito para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola.

En consecuencia, la proposición desarrolla y precisa un asunto que ya forma parte del núcleo temático del proyecto y que fue considerado durante el primer debate, por lo que guarda conexidad directa, clara y específica con el articulado aprobado. El artículo 160 de la Constitución permite que durante el segundo debate cada Cámara introduzca las modificaciones, adiciones y supresiones que considere necesarias, y el artículo 178 de la Ley 5ª de 1992 desarrolla dicha facultad para las plenarias.

Asimismo, la proposición preserva las competencias de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 16 de 1990, corresponde a dicha Comisión determinar, entre otras materias, la cobertura de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo Agropecuario de Garantías —FAG—.

La focalización propuesta busca que los instrumentos financieros para Agricultura 4.0 tengan un efecto efectivo de cierre de brechas, particularmente entre productores de menores ingresos, productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria y jóvenes rurales campesinos, sin excluir a los demás beneficiarios previstos en el proyecto de ley.

Cordialmente,

DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
Partido Demócrata Colombiano

ART 3

Ana Ligia Mora
Representante a la Cámara
Antioquia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 AGO 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY 094 DE 2025 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores, **campesinos, mujeres rurales, jóvenes rurales, comunidades étnicas, productores de agricultura familiar y productores ubicados en lugares con brechas digitales**. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores **y se promoverá el fortalecimiento de las líneas de redescuento de entidades financieras, como FINDETER, con el propósito de facilitar el acceso de las entidades financieras a recursos destinados al financiamiento de proyectos y actividades relacionados con la implementación de tecnologías de Agricultura 4.0.**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el SENA creará programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector. con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.

ANA LIGIA MORA MARTINEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Oficina 529-530 Edificio nuevo del congreso
Ana.mora@camara.gov.co
@amoramartinez1

Ana Ligia Mora
Representante a la Cámara
Antioquia

JUSTIFICACION

La inclusión de las líneas de redescuento a través de entidades como FINDETER es fundamental porque complementa la oferta tradicional de FINAGRO y el Banco Agrario, diversificando las fuentes de fondeo para la modernización tecnológica del campo. Mientras que el Banco Agrario atiende directamente al productor, las bancas de desarrollo de segundo piso permiten que una red más amplia de intermediarios financieros públicos y privados accedan a recursos de capital competitivos. Esto inyecta mayor liquidez al sistema financiero nacional, multiplicando los canales de distribución del crédito y asegurando que los proyectos de infraestructura tecnológica de gran envergadura —esenciales para el soporte de la Agricultura 4.0— cuenten con el respaldo económico necesario.

Las líneas de redescuento de FINDETER son un mecanismo financiero de segundo piso mediante el cual la entidad entrega recursos a la banca comercial para que esta preste dinero a proyectos de desarrollo regional.

ALT 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo al artículo 3 ° del Proyecto de Ley **094/2025** ***"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"***

Así (...) "**Artículo 3º**.

Parágrafo 1: El Estado dará prioridad en el acceso a incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación de que trata la presente ley, a los pequeños y medianos productores agropecuarios ubicados en zonas rurales de difícil acceso, comunidades étnicas e indígenas, y territorios afectados por crisis ambientales o naturales, brindando las condiciones para acceder a dichos incentivos.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO
3:45

JUSTIFICACIÓN

A través del parágrafo, se garantiza que la declaratoria de beneficios priorice a las poblaciones locales, para que los pequeños, medianos productores y las poblaciones más rezagadas en el acceso a la innovación tecnológica, reciban estos incentivos, teniendo en cuenta que el 90% de los productores colombianos pertenecen a la pequeña y mediana agricultura. Evitando así caer en el riesgo que los beneficios se concentren en regiones y productores con mayor capacidad financiera.

ALEJANDRA GABRIELA ABASOLO GÓMEZ
Representante a la Cámara por Nariño
Partido Alianza Verde

ART 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Laura Beltrán
Representante a la cámara por Bogotá

CÁMARA DE REPRESENTANTES
28 JUN 2025
APROBADO

Proposición

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación, priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores.

Para facilitar el acceso efectivo de los pequeños y medianos productores a las tecnologías de Agricultura 4.0, las estrategias de fomento podrán promover, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y los instrumentos existentes, esquemas asociativos, comunitarios o cooperativos de adquisición, arrendamiento, uso compartido y prestación de servicios tecnológicos, así como mecanismos que permitan compartir maquinaria, sensores, equipos, plataformas digitales y demás herramientas tecnológicas entre productores y organizaciones rurales.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el SENA, creará programas de formación técnica y continua dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.

Laura Beltrán

Laura Daniela Beltran Palomares
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Pacto Histórico

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68 of. 419b
laura.beltran@camara.gov.co

ALT 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara

"*Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia*"

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara "*Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, **la creación de Zonas Francas Permanentes Especiales orientadas a la Agricultura 4.0 en regiones con vocación agroindustrial de exportación,** financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, **el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA)** y el SENA creará programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector. con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.

Parágrafo. Sandbox regulatorio para la Agricultura 4.0. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en coordinación con las entidades con competencia regulatoria en la materia de agro y tecnología, presentarán en el término de un (1) año ante el Comité Técnico de que trata el Decreto 1732 de 2021 o la norma que lo reemplace o sustituya, una propuesta sandbox regulatorio orientado a las tecnologías de Agricultura 4.0. En ningún caso el sandbox podrá otorgar dispensas respecto de la normativa de bioseguridad, inocuidad alimentaria, sanidad agropecuaria o licenciamiento ambiental que sean de obligatorio cumplimiento en virtud de la Constitución, la ley o los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Cordialmente,

Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila

Mireya BRAVO #GESTIONEMOS juntos!

Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila
Lucy.bravo@camara.gov.co
Cra. 7 N° 10-00 oficina 001 Bogotá D.C
601-877-0720 Ext: 3427

JUSTIFICACIÓN

La propuesta se acoge a las posibilidades abiertas por la Ley 2069 de 2020 que permite la creación de sandboxes regulatorios con el fin de impulsar los sectores que el ejecutivo determine. En este caso se recurre a los Ministerios del ramo para que avancen en la creación del Sandbox regulatorio pertinente. Adicionalmente, se contempla la creación de zonas francas para las tecnologías 4.0 y la inclusión de Agrosavia y Min Ciencias para el fomento de las tecnologías en el sector.

Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila
Lucy.bravo@camara.gov.co
Cra. 7 N° 10-00 oficina 001 Bogotá D.C
601-877-0720 Ext: 3427

ART 3.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JORGE RODRIGO TOVAR
Cámara de Paz 2026-2030

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **artículo 3** del **Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara,** el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial, y programas de capacitación. Se ofrecerán beneficios tributarios y exenciones fiscales a los agricultores y empresas que implementen tecnologías disruptivas en sus procesos productivos. Además, se establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores.

En el diseño e implementación de estos instrumentos se dará especial prioridad a los pequeños y medianos productores, campesinos, asociaciones, cooperativas y demás formas organizativas de productores rurales, particularmente aquellos ubicados en zonas rurales dispersas o con menores niveles de acceso a tecnología.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones creará programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 – Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida (Pa-Vida)

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 AGO 2026
RECIBIDO
3:42pm

Cra 7 8-68 - 2do piso Capitolio
utl.jorge-tovar@camara.gov.co jorgerodrigotovar.com
jorgerodrigotovar jorgerodrigotv jorgerodrigotv

ART 3

Manuel Pérez Rueda
Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
NICOLÁS BARGUIL
Presidente
Cámara de Representantes
Congreso de la República

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese el inciso primero del Artículo 3 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia":

ARTÍCULO 3°. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores, **TENIENDO EN CUENTA CRITERIOS EQUITATIVOS DE ASIGNACIÓN DE LAS MISMAS EN CADA UNA DE LA REGIONES, Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS DE ÉSTAS.**

Presentada por,

MANUEL ALEXANDER PEREZ RUEDA
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 AGO 2026
Habteidy
RECIBIDO
8:05am

HERNÁN MURIEL | Representante a la Cámara por Antioquia

ART 3

Proposición aditiva

Adiciónese un parágrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia", así:

Parágrafo. En el diseño, asignación y ejecución de los incentivos fiscales, mecanismos de financiamiento, líneas de crédito y programas de capacitación previstos en el presente artículo, las entidades competentes deberán adoptar criterios de focalización que garanticen el acceso efectivo de los pequeños y medianos productores, de los productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, de las organizaciones campesinas y de las comunidades étnicas rurales, atendiendo especialmente las brechas territoriales, tecnológicas, de conectividad, acceso al crédito y extensión agropecuaria. La implementación de estos instrumentos deberá propender por el cierre de brechas productivas y tecnológicas y prevenir la concentración de los beneficios públicos en productores con mayor capacidad económica, tecnológica o empresarial.

Del congresista,

Hernán muriel Pérez

Hernán Muriel Pérez
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

PACTO HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
26 AGO 2026
RECIBIDO
11:48 am

Bogotá - Colombia
hernan.muriel@camara.gov.co

Act 3

PROPOSICIÓN

"PROYECTO DE LEY 094 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0 EN COLOMBIA"

Modifíquese el inciso primero del **Artículo 3.º** del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N.° 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Texto propuesto para segundo debate (Gaceta 2345 de 2025)	**Texto propuesto modificado.**
ARTÍCULO 3º. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado ~~podrá fomentar~~ la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Sena creará programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.	**ARTÍCULO 3º. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0.** El Estado **fomentará** la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Sena creará programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.

Cordialmente;

MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA
H. REPRESENTANTE DE LA CÁMARA POR CALDAS
PARTIDO ASI

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 AGO 2026
RECIBIDO
10:56a

ALT 3

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
23 SEP 2026
RECIBIDO

Art. 3

PROPOSICIÓN ADITIVA

Plenaria de la Cámara de Representantes, Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2026

Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara

"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"

Con fundamento en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónense dos parágrafos al artículo 3 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

TEXTO DE LA PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores. (...)	**ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.**0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores. (...) **Parágrafo nuevo. Conectividad como condición de la transformación digital del campo. Los incentivos de transformación digital previstos en este artículo se aplicarán en los territorios rurales atendiendo a sus condiciones reales de conectividad. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fomente y aplique programas de conectividad, acceso a internet y apropiación digital en las zonas rurales dispersas y en las zonas de frontera, de manera que los productores que allí residen puedan aprovechar efectivamente los incentivos, las líneas de crédito y los programas de formación de que trata la presente ley. Las asignaciones presupuestales necesarias se realizarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.** **Parágrafo nuevo. Incentivos para la Región Amazónica. Los incentivos, el financiamiento preferencial y los programas de capacitación**

	de que trata este artículo se diseñarán y aplicarán en la Región Amazónica de acuerdo con las realidades territoriales de cada departamento, con la presencia de pueblos indígenas en ellos y con sus sistemas productivos propios, incluidos los sistemas agroforestales, las chagras y el manejo tradicional del bosque. Su formulación se hará en coordinación con las autoridades indígenas y con las autoridades departamentales de la región, y atenderá las condiciones de dispersión, transporte fluvial y aéreo y conectividad que caracterizan a estos territorios.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2025, ordena al Estado promover la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos. El proyecto descansa en tecnologías que requieren conexión permanente, pero no dice nada sobre la conectividad de las zonas rurales dispersas, donde un incentivo digital sin red disponible no se puede ejecutar; el primer parágrafo asigna esa tarea al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el sector agropecuario y dentro del marco fiscal.

El segundo parágrafo ordena que los incentivos y programas del artículo se ajusten a las realidades de la Región Amazónica y a la presencia de pueblos indígenas, donde la producción de alimentos se organiza en chagras y sistemas agroforestales y no en unidades mecanizadas. No crea programas nuevos ni gasto adicional: adecúa los ya previstos al territorio donde deben aplicarse.

Cordialmente,

ORLANDO RAYO ACOSTA
Representante a la Cámara por el departamento del Amazonas
La Voz del Amazonas

Art 3

CENTRO DEMOCRÁTICO Mano firme Corazón grande ARLEDY ALVARADO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 26 AGO 2026 RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado ~~**podrá fomentar**~~ **fomentará** la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a **las Asociaciones de mujeres rurales y campesinas, grupos de jóvenes rurales y campesinos, y** pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para **las Asociaciones de mujeres rurales y campesinas, grupos de jóvenes rurales y campesinos, y** pequeños y medianos productores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el SENA creará programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector. con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas.

Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.

ARLEDY ALVARADO PATIÑO
Representante a la Cámara por Casanare
Centro Democrático

312 841 0999 arledy.patino@camara.gov.co Cámara de Representantes Edf. Nuevo Ofc. 313

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CASANARE

JUSTIFICACIÓN

Se debe realizar la presente modificación teniendo en cuenta que, la inclusión prioritaria de Asociaciones de mujeres rurales y campesinas, grupos de jóvenes rurales y campesinos, es obligatoria con el fin de cerrar las brechas máxime cuando son dichos grupos poblacionales los más necesitados en la parte agropecuaria y debemos mirar hacia ese sector por el fin de promover lo mejor de la agricultura colombiana.

Además, no debemos dejar al estado o Gobierno Nacional con un podrá, debemos exigir el financiamiento directo con el fin de que la norma no se quede en papel y pueda lograr su objetivo.

312 841 0999
arledy.patino@camara.gov.co
Cámara de Representantes
Edf. Nuevo Ofc. 313
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CASANARE

ALT 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALFREDO MONDRAGÓN
CÁMARA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 NOV 2025
26 AGO 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de agricultura 4.0 en Colombia"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación~~. Priorizando especialmente~~ **dirigidos** a pequeños **productores** y **pequeños productores de bajos ingresos** ~~medianos productores~~. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, ~~especialmente~~ para pequeños **productores** y **pequeños productores de bajos ingresos** ~~medianos productores~~.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el SENA creará programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector~~.~~ con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.

Cordialmente,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
26 AGO 2026
RECIBIDO

ALFREDO MONDRAGÓN
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Valle del Cauca.

ART 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RENZO GARCÍA REPRESENTANTE | PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 3
PROYECTO DE LEY N.° 094 DE 2025 CÁMARA
"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2026

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 AGO 2026
RECIBIDO
11:38a

Doctor
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición modificatoria al artículo 3 del Proyecto de Ley N.° 094 de 2025 Cámara

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N.° 094 de 2025 Cámara, cuyo texto original es:

ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el SENA creará programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.

Y quedará así:

Artículo 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de ~~incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores~~ **incentivos, instrumentos de financiación y cofinanciación, garantías, programas de**

formación, extensión agropecuaria y transferencia de conocimiento. En el diseño, asignación y ejecución de estos instrumentos se aplicarán criterios de priorización con enfoque diferencial y territorial, con especial atención a los pequeños y medianos productores; los sujetos de acceso a tierra y formalización; las mujeres y juventudes rurales; los productores y organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria —ACFEC—; y quienes desarrollen sus actividades en Zonas de Reserva Campesina y demás territorialidades campesinas reconocidas por el ordenamiento jurídico, sin perjuicio del acceso de los demás productores que cumplan los requisitos aplicables.

El Gobierno nacional, en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y a través de las entidades competentes, promoverá líneas de crédito y demás instrumentos financieros con condiciones diferenciales que faciliten la adopción de estas tecnologías por parte de los sujetos priorizados, de conformidad con la normativa aplicable y la disponibilidad de recursos.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, **el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** ~~y~~ , **el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, y las entidades del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria -SNIA-** ~~creará~~ **promoverá** programas de formación técnica y continua, **extensión agropecuaria y transferencia tecnológica adaptados a las condiciones y necesidades de los territorios y de los productores.** ~~dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas.~~

Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición fortalece los instrumentos de fomento previstos para la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0, ampliando su alcance más allá del financiamiento y la capacitación para incorporar mecanismos de cofinanciación, garantías, extensión agropecuaria y transferencia de conocimiento. Esta modificación responde a la necesidad de abordar de manera integral las principales barreras que enfrentan los productores rurales para acceder a tecnologías digitales y disruptivas, particularmente aquellas relacionadas con restricciones de crédito, capacidades técnicas, acompañamiento especializado y adaptación tecnológica. De esta manera, el artículo desarrolla con mayor precisión el objeto del proyecto, orientado al cierre de brechas tecnológicas, la inclusión de pequeños y medianos productores y el fortalecimiento de la productividad, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

Asimismo, la proposición introduce una priorización con enfoque diferencial y territorial, de manera que los instrumentos de apoyo puedan responder a las condiciones productivas, económicas y sociales de los distintos actores rurales, sin excluir a los demás productores que cumplan los requisitos aplicables. La incorporación del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y del Sistema Nacional de

Innovación Agropecuaria —SNIA— mejora la coherencia institucional del artículo, permite articular los instrumentos financieros con los mecanismos de formación, extensión y transferencia tecnológica ya existentes y evita la creación de esquemas paralelos. Con ello se busca que la modernización tecnológica del campo no se concentre únicamente en quienes cuentan con mayores capacidades de inversión, sino que contribuya efectivamente a democratizar el acceso a la innovación y a reducir las brechas territoriales y productivas.

Atentamente,

RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO
Tolima

ALT 3

HERNÁN MURIEL

Representante a la
Cámara por Antioquia

Proposición aditiva

Adiciónese un parágrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia", así:

Parágrafo. En el diseño, asignación y ejecución de los incentivos fiscales, mecanismos de financiamiento, líneas de crédito y programas de capacitación previstos en el presente artículo, las entidades competentes deberán adoptar criterios de focalización que garanticen el acceso efectivo de los pequeños y medianos productores, de los productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, de las organizaciones campesinas y de las comunidades étnicas rurales, atendiendo especialmente las brechas territoriales, tecnológicas, de conectividad, acceso al crédito y extensión agropecuaria. La implementación de estos instrumentos deberá propender por el cierre de brechas productivas y tecnológicas y prevenir la concentración de los beneficios públicos en productores con mayor capacidad económica, tecnológica o empresarial.

Del congresista,

Hernán muriel Pérez

Hernán Muriel Pérez
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
26 AGO 2026
RECIBIDO
11:48am

Bogotá - Colombia
hernan.muriel@camara.gov.co

Art 3

PROPOSICIÓN

"PROYECTO DE LEY 094 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0 EN COLOMBIA"

Modifíquese el inciso primero del **Artículo 3.º** del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N.° 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Texto propuesto para segundo debate (Gaceta 2345 de 2025)	**Texto propuesto modificado.**
ARTÍCULO 3º. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado ~~podrá fomentar~~ la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Sena creará programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.	**ARTÍCULO 3º. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0.** El Estado **fomentará** la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Sena creará programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.

Cordialmente;

MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA
H. REPRESENTANTE DE LA CÁMARA POR CALDAS
PARTIDO ASI

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
26 AGO 2026
RECIBIDO

ART 4

Franklin Lozano | REPRESENTANTE A LA CÁMARA MAGDALENA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., agosto de 2026.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO

Doctor
NICOLÁS BARGUIL
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*.

Respetado señor Presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo ordena asegurar *"la transparencia de conocimiento"*, allí donde el sentido de la disposición y su antecedente en el artículo 3 exigen *"transferencia"*. No es un detalle de estilo: transparencia y transferencia de conocimiento son cosas distintas, y la que el artículo persigue es la segunda. En el mismo inciso, *"El Estado a través del Ministerio… implementarán"* quiebra la concordancia entre sujeto y verbo.

Aunado a lo anterior, el artículo manda divulgar *"los incentivos fiscales y crediticios disponibles"*. Los crediticios existen, por virtud del artículo 3; los fiscales no, porque la ley no los crea. Se ordena publicitar lo que no se estableció. Se suprime la referencia y se fija término a la plataforma, que hoy se crea en impersonal y sin responsable.

PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se modifique el artículo 4 propuesto en el Informe de Ponencia a segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*, el cual quedará así:

> *"Artículo 4. Promoción de la agricultura 4.0. El Estado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ~~implementarán~~* ***implementará*** *estrategias y campañas de promoción y divulgación de los beneficios de la agricultura 4.0 tanto a nivel nacional como internacional, con el objetivo de atraer inversiones y fomentar la colaboración entre los diferentes actores del sector agrícola. ~~Se~~* ***Los mismos ministerios*** *organizarán eventos especializados, como ferias y seminarios~~, a su vez, se crearán plataformas~~

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO, CARRERA 7 NO. 8-68, OFICINA 437B

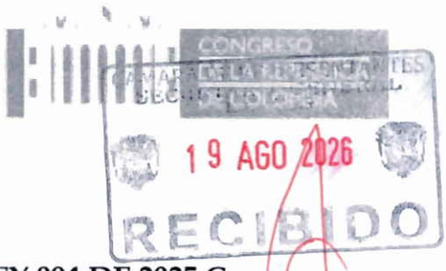
~~digitales interactivas que divulguen~~ ***y crearán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una plataforma digital interactiva que divulgue*** *de manera transparente los incentivos ~~fiscales y~~ crediticios disponibles para los productores, asegurando así la ~~transparencia~~* ***transferencia*** *de conocimiento y la confianza de la modernización del sector."*

Cordialmente,

FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Art 5

Ana Ligia Mora
Representante a la Cámara
Antioquia



MODIFICACION AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 094 DE 2025 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 5: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno Nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio, EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y el SENA así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales. Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se ~~deben articular~~ ~~con las políticas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio.~~ **deberán respetar y articularse con los instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio como las determinantes ambientales, las normas de protección de los recursos naturales y los instrumentos de gestión del cambio climático**.

PARÁGRAFO 1.: El comité tendrá como funciones principales la formulación de estrategias para la implementación de la Agricultura 4.0, el establecimiento de líneas de acción y la identificación de recursos necesarios para su desarrollo. Además, se encargará de la evaluación y seguimiento continuo de los proyectos y programas en curso, asegurando su alineación con los objetivos de modernización y sostenibilidad del sector agrícola.

El comité también promoverá la colaboración entre el sector público, privado, académico y de la sociedad civil mediante la creación de un registro de actores relevantes que puedan apoyar el desarrollo de la presente ley.

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Oficina 529-530 Edificio nuevo del congreso
Ana.mora@camara.gov.co
@amoramartinez1

Además, en el marco del establecimiento de las líneas de acción, se incluirán mecanismos que le permita a los agricultores reaccionar y mitigar ante situaciones adversas que afecten sus actividades agrícolas

PARÁGRAFO 2.: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de coordinar el comité, además reglamentará el procedimiento de selección de los representantes de las asociaciones campesinas y del sector académico, así mismo, será el encargado de citar a cada uno de los integrantes de la Comisión.

".

ANA LIGIA MORA MARTINEZ
Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

JUSTIFICACION

La tecnología agrícola y las plataformas de Agricultura 4.0 guían el uso de tierras y recursos. Deben cumplir las normas ambientales para no perjudicar los ecosistemas y por ejemplo, las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía que deben respetarse sobre cualquier proyecto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 AGO 2026
RECIBIDO

1
ATO
2 39

Bogotá, 19 de agosto de 2026

Señores
Nicolas Barguil
Presidente de la Cámara
Simón Molina
Primera vicepresidencia
Erick Velasco
Segunda vicepresidencia
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa

Respetada mesa directiva,

Proposición: Modifíquense el primer inciso y el Parágrafo 2 del Artículo 5 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 5: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. *(...) Este comité estará conformado por representantes de los ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,* ***el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA)*** *y el SENA, así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas (...)*

PARÁGRAFO 2.: *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, será el encargado de coordinar el comité.* ***La selección de los representantes de las asociaciones campesinas se realizará mediante mecanismos democráticos y participativos, articulados con las instancias del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.*** *Asimismo, el Ministerio de Agricultura será el encargado de citar a cada uno de los integrantes de la Comisión.*

JUSTIFICACIÓN: Un comité de Agricultura 4.0 no puede operar sin los brazos técnicos y ejecutores del Estado. La inclusión de AGROSAVIA es vital, pues es la entidad rectora de la ciencia y tecnología agropecuaria; la ADR es quien materializa los proyectos productivos en los territorios; y el DNP es clave para la viabilidad y planeación

natalia.moreno@camara.gov.co
Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo Congreso
Oficina 506B - 509B
Bogotá D.C. - Colombia

Facebook: @NataliaaMorenop
Instagram: @nata_morenop
X: @nataliamoreno_p

presupuestal de estas políticas. Por otro lado, la modificación al Parágrafo 2 elimina la facultad discrecional del Ministerio para reglamentar a dedo la elección de los delegados campesinos, blindando la participación democrática de las bases y articulándola con la institucionalidad existente de la Reforma Agraria.

Cordialmente,

NATALIA MORENO PUIN
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

natalia.moreno@camara.gov.co
Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo Congreso
Oficina 506B - 509B
Bogotá D.C. - Colombia

Facebook: @NataliaaMorenop
Instagram: @nata_morenop
X: @nataliamoreno_p

Art 5

Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO
12:25

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 094/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de modificación completa al artículo 5 del proyecto de ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 5°. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN**. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, **el Gobierno Nacional coordinará** las políticas, programas y proyectos relacionados con la Agricultura 4.0, procurando su articulación con las instancias y mecanismos existentes del Sistema.

Para tal efecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá convocar mesas técnicas interinstitucionales con participación de las entidades públicas competentes, organizaciones de productores, instituciones de educación superior, centros de investigación y representantes del sector privado, cuando resulte necesario para la formulación, implementación y seguimiento de las acciones previstas en la presente ley.

PARÁGRAFO. La implementación de la presente ley no dará lugar a la creación de nuevas entidades públicas ni de estructuras administrativas permanentes, salvo que resulte estrictamente necesario y de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

Cordialmente,

HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

CUNDINAMARCA ES PRIMERO

ART 5

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara

"*Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia***"**

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara "*Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia",* el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno Nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio, **Ciencia Tecnología e Innovación,** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA)** y el SENA así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales. Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se deben articular con las políticas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio.

Cordialmente,

Lucy Mireya Bravo Obando

Representante a la Cámara por el Huila

Mireya BRAVO
#GESTIONEMOS juntos!
Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila
Lucy.bravo@camara.gov.co
Cra. 7 N° 10-00 oficina 001 Bogotá D.C
601-877-0720 Ext: 3427



JUSTIFICACIÓN

Para lograr complementar el comité, se añade el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y a Agrosavia por el marco de sus competencias y el papel que ejercen para el desarrollo de las políticas correspondientes para el desarrollo tecnológico en el sector agro.

Mireya BRAVO #GESTIONEMOS juntos!

Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila
Lucy.bravo@camara.gov.co
Cra. 7 N° 10-00 oficina 001 Bogotá D.C
601-877-0720 Ext: 3427

Art 5

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Bogotá 19 de agosto del 2026.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO
3:51 pm

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley N° 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno Nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio, EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y el SENA así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas, y de manera permanente, al menos el secretario de agricultura de las entidades territoriales de los departamentos insulares, un representante de las organizaciones de productores de dichos territorios y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales. Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se deben articular con las políticas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio.

JUSTIFICACIÓN.

El órgano encargado de coordinar la Agricultura 4.0 debe contar con representación de las realidades territoriales que pretende atender. La

elizabethjaypangdiaz
elizabethjaypangdiaz
@ejaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853

#ConHechosYHonestidad

Elizabeth
Jay-Pang Díaz

composición propuesta evita que las decisiones sean adoptadas exclusivamente desde el nivel central y garantiza que los territorios insulares tengan participación en la definición de políticas y programas.

La modificación es compatible con el carácter participativo del artículo 5, que ya contempla organizaciones campesinas y sector académico, y fortalece el enfoque diferencial y territorial previsto en el artículo 1.

Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de
San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

elizabethjaypangdiaz

elizabethjaypangdiaz

@ejaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853

ART 5

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JORGE RODRIGO TOVAR
Cámara de Paz 2026-2030

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el **artículo 5** del **Proyecto de Ley No. 094 de 2025,** el cual quedará así:

ARTÍCULO 5: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. El Gobierno creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio, así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad.

El comité interinstitucional garantizará la participación de representantes de los distintos actores vinculados con el desarrollo de la Agricultura 4.0. Para tal efecto, contará, como mínimo, con participación de representantes de:

a) **Pequeños y medianos productores agropecuarios y sus organizaciones;**
b) **Organizaciones campesinas;**
c) **Instituciones de educación superior y centros de investigación;**
d) **Empresas o emprendimientos dedicados al desarrollo de tecnologías aplicadas al sector agropecuario; y**
e) **Entidades territoriales.**

3.472

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEGAJOS
25 AGO 2026
RECIBIDO

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de designación y participación, procurando criterios de pluralidad, representación regional y participación de jóvenes y mujeres rurales.

PARÁGRAFO: El comité tendrá como funciones principales la formulación de estrategias para la implementación de la Agricultura 4.0, el establecimiento de líneas de acción y la identificación de recursos necesarios para su desarrollo. Además, se encargará de la evaluación y seguimiento continuo de los proyectos y programas en curso, asegurando su alineación con los objetivos de modernización y sostenibilidad del sector agrícola.

El comité también promoverá la colaboración entre el sector público, privado, académico y de la sociedad civil mediante la creación de un registro de actores relevantes que puedan apoyar el desarrollo de la presente ley.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 – Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida (Pa-Vida)

Art 5

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 5

PROYECTO DE LEY N.º 095 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia".

Bogotá, D. C., **26** de **AGOSTO** de **2026**

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
26 AGO 2026
RECIBIDO
10:36

Doctor
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición modificatoria al **artículo 5 del Proyecto de Ley N° 095 DE 2025** CÁMARA.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 5** del texto propuesto para **SEGUNDO** debate del Proyecto de Ley N.º 095 DE 2025 CÁMARA cuyo texto original es:

ARTÍCULO 5: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno Nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio, EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y el SENA así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales. Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se deben articular con las políticas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio.

PARÁGRAFO 1. El comité tendrá como funciones principales la formulación de estrategias para la implementación de la Agricultura 4.0, el establecimiento de líneas de acción y la identificación de recursos necesarios para su desarrollo. Además, se encargará de la evaluación y seguimiento continuo de los proyectos y programas en

curso, asegurando su alineación con los objetivos de modernización y sostenibilidad del sector agrícola.

El comité también promoverá la colaboración entre el sector público, privado, académico y de la sociedad civil mediante la creación de un registro de actores relevantes que puedan apoyar el desarrollo de la presente ley. Además, en el marco del establecimiento de las líneas de acción, se incluirán mecanismos que le permita a los agricultores reaccionar y mitigar ante situaciones adversas que afecten sus actividades agrícolas.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de coordinar el comité, además reglamentará el procedimiento de selección de los representantes de las asociaciones campesinas y del sector académico, así mismo, será el encargado de citar a cada uno de los integrantes de la Comisión.

Y quedará así:

ARTÍCULO 5: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria **y en articulación con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural**, el Gobierno Nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0.

El comité estará conformado por representantes ~~de los Ministerios de~~ **del Ministerio** de Agricultura **y Desarrollo Rural, el Ministerio de** Tecnologías de la Información y **las** Comunicaciones, **el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de** Educación **Nacional, el Ministerio de** Comercio, **Industria y Turismo**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y **el Servicio Nacional de Aprendizaje** -SENA- así como por expertos en ~~el campo de la~~ agronomía, ~~la~~ ingeniería, ~~la~~ tecnología, **innovación** y ~~la~~ sostenibilidad.

Asimismo, se ~~incluirán~~ **garantizará la participación de** representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas, **de pequeños y medianos productores, de mujeres y juventudes rurales** y del sector académico ~~interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales.~~ **Según los asuntos objeto de análisis, podrán participar la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, AGROSAVIA, FINAGRO y las demás entidades**

públicas cuya competencia resulte competente. Las políticas, programas y proyectos ~~a que se refiere el presente artículo~~ **relacionados con la implementación de la Agricultura 4.0,** se deben articular con las políticas ~~relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio.~~ **de desarrollo rural, innovación agropecuaria, ordenamiento social de la propiedad rural, uso sostenible de los recursos naturales y ordenamiento ambiental del territorio.**

PARÁGRAFO 1. El comité tendrá como funciones principales la formulación de estrategias para la implementación de la Agricultura 4.0, el establecimiento de líneas de acción y la identificación de recursos necesarios para su desarrollo. Además, se encargará de la evaluación y seguimiento continuo de los proyectos y programas en curso, asegurando su alineación con los objetivos de modernización y sostenibilidad del sector agrícola.

El comité también promoverá la colaboración entre el sector público, privado, académico y de la sociedad civil mediante la creación de un registro de actores relevantes que puedan apoyar el desarrollo de la presente ley. Además, en el marco del establecimiento de las líneas de acción, se incluirán mecanismos que le permita a los agricultores reaccionar y mitigar ante situaciones adversas que afecten sus actividades agrícolas.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **y del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** será el encargado de coordinar el comité, además reglamentará el procedimiento de selección de los representantes de las asociaciones campesinas y del sector académico, así mismo, será el encargado de citar a cada uno de los integrantes de la Comisión.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición busca fortalecer la arquitectura institucional prevista para la implementación de la Agricultura 4.0, garantizando que la coordinación intersectorial corresponda efectivamente con la naturaleza tecnológica, productiva, territorial y ambiental de la iniciativa. El proyecto incorpora tecnologías como inteligencia artificial, internet de las cosas, robótica, teledetección y gestión avanzada de datos, por lo que resulta técnicamente necesario integrar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el comité encargado de coordinar su ejecución. Asimismo, dado que el propio proyecto ubica su implementación en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria

—SNIA, la articulación con las entidades competentes en desarrollo rural, ordenamiento productivo, extensión, investigación y financiamiento permite evitar duplicidades, cerrar vacíos institucionales y mejorar la capacidad de ejecución de las políticas y proyectos de Agricultura 4.0.

La modificación también fortalece la gobernanza de la política al incorporar una participación más representativa de los actores directamente afectados por la transformación tecnológica del campo. El texto vigente contempla organizaciones campesinas y sector académico, pero la transición hacia la Agricultura 4.0 exige reconocer expresamente las necesidades diferenciadas de pequeños y medianos productores, mujeres y juventudes rurales, quienes enfrentan mayores barreras de acceso a conectividad, financiamiento, formación y transferencia tecnológica. La participación de estos sectores permite que las decisiones del comité respondan a las condiciones reales de los territorios y contribuyan al objetivo del proyecto de cerrar brechas tecnológicas y promover una modernización agrícola incluyente.

Finalmente, la proposición mejora la técnica normativa al precisar la coordinación del comité, ordenar su articulación con las políticas de desarrollo rural, ordenamiento social de la propiedad, sostenibilidad ambiental e innovación agropecuaria, y permitir la participación de entidades especializadas según la materia, sin ampliar innecesariamente su composición permanente. De esta manera, se configura una instancia más funcional, con competencias claras, capacidad de coordinación territorial y mejores condiciones para realizar seguimiento a los programas y proyectos, garantizando que la Agricultura 4.0 no se limite a la incorporación de tecnología, sino que se traduzca en productividad, sostenibilidad, inclusión y desarrollo rural efectivo.

Atentamente,

RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO

ALT 5

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
26 AGO 2026
RECIBIDO

Manuel CORREA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
2026 - 2030

PROPOSICIÓN

"PROYECTO DE LEY 094 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0 EN COLOMBIA"

Modifíquese el inciso primero del **Artículo 5.º** del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N.° 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Texto propuesto para segundo debate (Gaceta 2345 de 2025)	Texto propuesto modificado
ARTÍCULO 5: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno Nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio. EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y el SENA, así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales. Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se deben articular con las políticas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio. **PARÁGRAFO 1.:** El comité tendrá como funciones principales la formulación de estrategias para la implementación de la Agricultura 4.0, el establecimiento de líneas de acción y la identificación de recursos necesarios para su desarrollo. Además, se encargará de la evaluación y seguimiento continuo de los proyectos y programas en curso, asegurando su alineación con	**ARTÍCULO 5°. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN.** En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los **ministerios de Hacienda y Crédito Público**, ~~ministerios~~ de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio. EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y el SENA; **un representante de la Federación Nacional de Departamentos, un representante de las asociaciones de municipios y un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales,** así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales. **El comité se articulará con el Consejo Superior y el Comité Directivo del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA - Ley 1876 de 2017), evitando duplicidades y actuando como instancia técnica del sistema en materia de Agricultura 4.0.** Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se deben articular con las políticas relacionadas con el

los objetivos de modernización y sostenibilidad del sector agrícola. El comité también promoverá la colaboración entre el sector público, privado, académico y de la sociedad civil mediante la creación de un registro de actores relevantes que puedan apoyar el desarrollo de la presente ley. Además, en el marco del establecimiento de las líneas de acción, se incluirán mecanismos que le permita a los agricultores reaccionar y mitigar ante situaciones adversas que afecten sus actividades agrícolas. **PARÁGRAFO 2.:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de coordinar el comité, además reglamentará el procedimiento de selección de los representantes de las asociaciones campesinas y del sector académico, así mismo, será el encargado de citar a cada uno de los integrantes de la Comisión.	uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio. **PARÁGRAFO 1°.** El comité tendrá como funciones principales la formulación de estrategias para la implementación de la Agricultura 4.0, el establecimiento de líneas de acción y la identificación de recursos necesarios para su desarrollo. Además, se encargará de la evaluación y seguimiento continuo de los proyectos y programas en curso, asegurando su alineación con los objetivos de modernización y sostenibilidad del sector agrícola. El comité también promoverá la colaboración entre el sector público, privado, académico y de la sociedad civil mediante la creación de un registro de actores relevantes que puedan apoyar el desarrollo de la presente ley. Además, en el marco del establecimiento de las líneas de acción, se incluirán mecanismos que les permitan a los agricultores reaccionar, adaptarse y mitigar los efectos de situaciones adversas, **incluidos sistemas de alerta temprana agro meteorológica, redes públicas de estaciones climáticas y protocolos de contingencia productiva** que afecten sus actividades agrícolas. **PARÁGRAFO 2.:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de coordinar el comité, además reglamentará el procedimiento de selección de los representantes de las asociaciones campesinas y del sector académico, así mismo, será el encargado de citar a cada uno de los integrantes de la Comisión.

Cordialmente;

MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA
HONORABLE REPRESENTANTE DE LA CÁMARA POR CALDAS
PARTIDO ASI

Bogotá D. C. 26 de agosto de 2026

Art 5

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
26 AGO 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

"PROYECTO DE LEY 094 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0 EN COLOMBIA"

Modifíquese el inciso primero del **Artículo 5.°** del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N.° 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Texto propuesto para segundo debate (Gaceta 2345 de 2025)	Texto propuesto modificado
ARTÍCULO 5: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno Nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio. EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y el SENA, así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales. Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se deben articular con las políticas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio. **PARÁGRAFO 1.:** El comité tendrá como funciones principales la formulación de estrategias para la implementación de la Agricultura 4.0, el establecimiento de líneas de acción y la identificación de recursos necesarios para su desarrollo. Además, se encargará de la evaluación y seguimiento continuo de los proyectos y programas en curso, asegurando su alineación con	**ARTÍCULO 5°. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN.** En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los **ministerios de Hacienda y Crédito Público**, ~~ministerios~~ de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio. EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y el SENA; **un representante de la Federación Nacional de Departamentos, un representante de las asociaciones de municipios y un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales,** así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales. **El comité se articulará con el Consejo Superior y el Comité Directivo del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA - Ley 1876 de 2017), evitando duplicidades y actuando como instancia técnica del sistema en materia de Agricultura 4.0.** Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se deben articular con las políticas relacionadas con el

los objetivos de modernización y sostenibilidad del sector agrícola. El comité también promoverá la colaboración entre el sector público, privado, académico y de la sociedad civil mediante la creación de un registro de actores relevantes que puedan apoyar el desarrollo de la presente ley. Además, en el marco del establecimiento de las líneas de acción, se incluirán mecanismos que le permita a los agricultores reaccionar y mitigar ante situaciones adversas que afecten sus actividades agrícolas. **PARÁGRAFO 2.:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de coordinar el comité, además reglamentará el procedimiento de selección de los representantes de las asociaciones campesinas y del sector académico, así mismo, será el encargado de citar a cada uno de los integrantes de la Comisión.	uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio. **PARÁGRAFO 1°.** El comité tendrá como funciones principales la formulación de estrategias para la implementación de la Agricultura 4.0, el establecimiento de líneas de acción y la identificación de recursos necesarios para su desarrollo. Además, se encargará de la evaluación y seguimiento continuo de los proyectos y programas en curso, asegurando su alineación con los objetivos de modernización y sostenibilidad del sector agrícola. El comité también promoverá la colaboración entre el sector público, privado, académico y de la sociedad civil mediante la creación de un registro de actores relevantes que puedan apoyar el desarrollo de la presente ley. Además, en el marco del establecimiento de las líneas de acción, se incluirán mecanismos que les permitan a los agricultores reaccionar, adaptarse y mitigar los efectos de situaciones adversas, **incluidos sistemas de alerta temprana agro meteorológica, redes públicas de estaciones climáticas y protocolos de contingencia productiva** que afecten sus actividades agrícolas. **PARÁGRAFO 2.:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de coordinar el comité, además reglamentará el procedimiento de selección de los representantes de las asociaciones campesinas y del sector académico, así mismo, será el encargado de citar a cada uno de los integrantes de la Comisión.

Cordialmente;

MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA
HONORABLE REPRESENTANTE DE LA CÁMARA POR CALDAS
PARTIDO ASI

Bogotá D. C. 26 de agosto de 2026

Art 6

Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO
12:28

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 094/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de modificación completa al parágrafo del artículo 6 del proyecto de ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional promoverá, en el marco de sus competencias y de las políticas de conectividad digital, la ampliación y fortalecimiento del acceso a internet y a servicios de conectividad en las zonas rurales, con especial atención a aquellas áreas en las que se desarrollen proyectos de Agricultura 4.0.

Las acciones de conectividad procurarán facilitar el acceso de los pequeños y medianos productores a plataformas digitales, sistemas de información, herramientas de inteligencia artificial, internet de las cosas, sistemas de monitoreo y demás tecnologías aplicables a la actividad agropecuaria".

Cordialmente,

HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

CUNDINAMARCA ES PRIMERO

Bogotá, 19 de agosto de 2026

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 AGO 2026
RECIBIDO

Señores
Nicolas Barguil
Presidente de la Cámara
Simón Molina
Primera vicepresidencia
Erick Velasco
Segunda vicepresidencia
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición sustitutiva

Respetada mesa directiva,

Proposición: Suprímase el Parágrafo del Artículo 6 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara.

Justificación: Este parágrafo vulnera el principio constitucional de unidad de materia. La creación de la figura del "Usuario Único de energía" para empresas de telecomunicaciones es una disposición de carácter netamente regulatorio sobre el mercado de energía eléctrica y servicios públicos (competencia de la CREG y MinEnergía), que no corresponde a una ley de fomento agrícola. Además, otorgar facilidades de conexión eléctrica a operadores de telecomunicaciones no garantiza, de por sí, que se provea internet asequible o gratuito a la población campesina, configurándose como un beneficio corporativo descontextualizado del espíritu de modernización y equidad rural que persigue el proyecto.

Cordialmente,

NATALIA MORENO PUIN
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

natalia.moreno@camara.gov.co
Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo Congreso
Oficina 506B - 509B
Bogotá D.C. - Colombia

Facebook: @NataliaaMorenop
Instagram: @nata_morenop
X: @nataliamoreno_p

Art 6

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

YAMIT NOÉ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 094 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0 EN COLOMBIA".

Eliminese el parágrafo del artículo sexto (6) del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia" el cual quedará, así:

~~**Parágrafo.** Con la finalidad de expandir el servicio público esencial del acceso a internet en las zonas rurales y en beneficio de la población agrícola, créese el Usuario Único de energía que se refiere a las entidades públicas del orden nacional y departamental, a los propietarios y/o administradores de infraestructuras de redes y servicios de telecomunicaciones, a los agentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y que se entenderá como aquellas personas jurídicas o personas de derecho público del orden nacional y departamental, que mediante un solo registro o identificación, pueden acceder a la prestación del servicio de energía eléctrica, así como a la gestión de sus derechos y obligaciones relacionadas con dicho servicio~~

YAMIT NOÉ HURTADO NEIRA
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 AGO 2026
RECIBIDO
2:38 Pm

Dirección: Cra 7 No. 8 - 68 Of. 325 - 326 Edificio Nuevo del Congreso • Teléfono 3904050 ext. 3178 •
Correo: yamit. hurtado@ camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar este parágrafo toda vez que el objeto del mismo es "*expandir el servicio público esencial del acceso a internet en las zonas rurales*", sin embargo, la figura que efectivamente crea el "Usuario Único" se define en función del acceso a la "*prestación del servicio de energía eléctrica*". En consecuencia, la norma, tal como está redactada, no desarrolla el objeto del artículo.

Ahora bien, si lo que quiere es crearse un registro de propietarios y/o administradores de infraestructuras de redes y servicios de telecomunicaciones, el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 ya establece un Registro Único de TIC, que indica que allí deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Dirección: Cra 7 No. 8 - 68 Of. 325 - 326 Edificio Nuevo del Congreso • Teléfono 3904050 ext. 3178 •
Correo: yamit. hurtado@ camara.gov.co

ALT 6

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara

"*Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia***"**

Añadase un nuevo paragrafo y modifiques el parágrafo existente del artículo 6° del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara "*Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6: DESARROLLO DE CAPACIDADES. (...)

Parágrafo <u>primero</u>. Con la finalidad de expandir el servicio público esencial del acceso a internet en las zonas rurales y en beneficio de la población agrícola, créese el Usuario Único de **<u>Internet</u>** ~~energía~~ que se refiere a las entidades públicas del orden nacional y departamental, a los propietarios y/o administradores de infraestructuras de redes y servicios de telecomunicaciones, a los agentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y que se entenderá como aquellas personas jurídicas o personas de derecho público del orden nacional y departamental, que mediante un solo registro o identificación, pueden acceder a la prestación del servicio de **<u>internet</u>** ~~energía eléctrica~~, así como a la gestión de sus derechos y obligaciones relacionadas con dicho servicio.

<u>Parágrafo segundo. Para reducir la brecha de internet en las áreas rurales, la implementación de la presente Ley se articulará con el Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital y los documentos CONPES de conectividad rural vigentes, priorizando las regiones con vocación agroindustrial con menor índice de conectividad según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones destinada a la conectividad rural agrícola, las entidades territoriales del orden departamental y municipal aplicaran el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional conforme el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, o la norma que lo reemplace o sustituya, sin crear registros o trámites adicionales a los ya existentes</u>

Cordialmente,

Lucy Mireya Bravo Obando

Representante a la Cámara por el Huila

Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila
Lucy.bravo@camara.gov.co
Cra. 7 N° 10-00 oficina 001 Bogotá D.C
601-877-0720 Ext: 3427

JUSTIFICACIÓN

En la medida que el parágrafo refiere a los usuarios únicos se hace el ajuste pertinente pues el contenido del parágrafo es sobre el servicio público de internet pero el usuario único era sobre el servicio de electricidad. Adicionalmente, se armoniza el proyecto con los documentos y proyectos de política pública existentes de tal forma que se puedan agilizar los trámites para reducir en menor tiempo la brecha de acceso al internet en las zonas que precisamente se verán más beneficiadas por el proyecto.

Mireya BRAVO
#GESTIONEMOS juntos!
Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila
Lucy.bravo@camara.gov.co
Cra. 7 N° 10-00 oficina 001 Bogotá D.C
601-877-0720 Ext: 3427

condiciones de aplicación ni articulación con el régimen sectorial vigente. Esta materia desborda el contenido específico del artículo 6, orientado al desarrollo de capacidades para la Agricultura 4.0, y no resulta necesaria para alcanzar el propósito de mejorar la conectividad de los productores rurales.

En su lugar, se propone una disposición directamente relacionada con el objeto de la iniciativa, orientada a fortalecer la conectividad rural como condición habilitante para la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0. El acceso efectivo a internet permite a los productores utilizar sistemas de información, inteligencia artificial, internet de las cosas, monitoreo remoto y demás herramientas digitales necesarias para mejorar la productividad, la eficiencia y la sostenibilidad de la actividad agropecuaria. La modificación, además, se articula con la política nacional de cierre de la brecha digital y con el deber estatal de promover prioritariamente el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en las zonas rurales y apartadas.

Atentamente,

RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO

Art 6

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RENZO GARCÍA REPRESENTANTE

PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 6

PROYECTO DE LEY N.° 094 DE 2025 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0 EN COLOMBIA"

Bogotá, D. C., 25 de agosto de 2026

Doctor
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
26 AGO 2026
RECIBIDO
10:30am

Asunto: Proposición modificatoria al artículo 6 del Proyecto de Ley N.° 094 de 2025 Cámara

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N.° 094 de 2025 Cámara, cuyo texto original es:

ARTÍCULO 6: DESARROLLO DE CAPACIDADES. El Estado fomentará la formación y capacitación continua de profesionales y técnicos en el ámbito de la Agricultura 4.0, incluyendo la extensión agropecuaria como eje articulador de la transferencia tecnológica, en coordinación con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, mediante la creación de programas educativos especializados, tanto en instituciones de educación superior como en centros de formación técnica. Estos programas estarán orientados a fortalecer los conocimientos en el uso de tecnologías disruptivas aplicadas a la agricultura, tales como la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización, el análisis de datos, entre otras.

Asimismo, se promoverá la actualización de los planes de estudio en las instituciones educativas, con el fin de integrar contenidos relacionados con la Agricultura 4.0 en las carreras y programas existentes. El Estado también impulsará cursos, talleres y certificaciones orientadas a los agricultores y profesionales del sector, con el objetivo de mejorar su capacidad técnica y facilitar la transición hacia prácticas agrícolas más modernas y sostenibles.

Parágrafo. Con la finalidad de expandir el servicio público esencial del acceso a internet en las zonas rurales y en beneficio de la población agrícola, créese el Usuario Único de energía que se refiere a las entidades públicas del orden nacional y departamental, a los propietarios y/o administradores de infraestructuras de redes y servicios de telecomunicaciones, a los agentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y que se entenderá como aquellas personas jurídicas o personas de derecho público del orden nacional y departamental, que mediante un solo registro o identificación, pueden acceder a la prestación del servicio de energía eléctrica, así como a la gestión de sus derechos y obligaciones relacionadas con dicho servicio.

Y quedará así:

ARTÍCULO 6: DESARROLLO DE CAPACIDADES. El Estado fomentará la formación y capacitación continua de profesionales y técnicos en el ámbito de la Agricultura 4.0, incluyendo la extensión agropecuaria como eje articulador de la transferencia tecnológica, en coordinación con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, mediante la creación de programas educativos especializados, tanto en instituciones de educación superior como en centros de formación técnica. Estos programas estarán orientados a fortalecer los conocimientos en el uso de tecnologías disruptivas aplicadas a la agricultura, tales como la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización, el análisis de datos, entre otras.

Asimismo, se promoverá la actualización de los planes de estudio en las instituciones educativas, con el fin de integrar contenidos relacionados con la Agricultura 4.0 en las carreras y programas existentes. El Estado también impulsará cursos, talleres y certificaciones orientadas a los agricultores y profesionales del sector, con el objetivo de mejorar su capacidad técnica y facilitar la transición hacia prácticas agrícolas más modernas y sostenibles.

Parágrafo. ~~Con la finalidad de expandir el servicio público esencial del acceso a internet en las zonas rurales y en beneficio de la población agrícola, créese el Usuario Único de energía que se refiere a las entidades públicas del orden nacional y departamental, a los propietarios y/o administradores de infraestructuras de redes y servicios de telecomunicaciones, a los agentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y que se entenderá como aquellas personas jurídicas o personas de derecho público del orden nacional y departamental, que mediante un solo registro o identificación, pueden acceder a la prestación del servicio de energía eléctrica, así como a la gestión de sus derechos y obligaciones relacionadas con dicho servicio.~~

El Gobierno nacional, en el marco de sus competencias y de las políticas de conectividad y cierre de la brecha digital, promoverá la ampliación y el fortalecimiento del acceso a internet en las zonas rurales, con especial atención a las zonas apartadas y de difícil acceso y a aquellas en las que se desarrollen o implementen proyectos de Agricultura 4.0.

Las acciones que se adelanten estarán orientadas a facilitar a los pequeños y medianos productores el acceso y uso de plataformas digitales, sistemas de información, herramientas de inteligencia artificial, internet de las cosas, sistemas de monitoreo y demás tecnologías aplicables a la actividad agropecuaria, de conformidad con la normativa vigente.

JUSTIFICACIÓN

La modificación busca asegurar la coherencia material del artículo 6 y del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara. La figura denominada "Usuario Único de energía" introduce una regulación relativa al acceso y gestión del servicio de energía eléctrica para entidades y agentes del sector de telecomunicaciones, sin establecer con precisión su alcance,

Art 6

JORGE PALACIO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo del artículo 6° del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*, el cual quedará así:

Parágrafo. Con la finalidad de expandir el servicio público esencial del acceso a internet en las zonas rurales y en beneficio de la población agrícola, **el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, implementarán estrategias para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica y conectividad a internet en zonas rurales. Estas acciones deberán proveer las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de las prácticas de Agricultura 4.0 definidas en el artículo 2° de la presente Ley.**

Atentamente,

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
30 SEP 2026
RECIBIDO
8:26am.

318 902 6418
(601) 8770720 (EXT. 3481 - 3244)
jorge.palacio@camara.gov.co
Calle 10. No. 7 - 51
Bogotá D.C
Mezanine Ala Norte

Subsecretaría General
Fecha: 01-09-26
Hora: 14:58
Folios: 6

PROPOSICIÓN SUPREVISVA
AL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 6° DEL PROYECTO DE LEY NO. 094 DE 2025

Fecha: _____
Proposición No.: _____

El suscrito Representante a la Cámara, **DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ**, se permite presentar a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

1. Suprimase el Parágrafo del Artículo 6° del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia", el cual dispone:

"**Parágrafo.** Con la finalidad de expandir el servicio público esencial del acceso internet en las zonas rurales y en beneficio de la población agrícola, créese Usuario Único de energía que se refiere a las entidades públicas del orden nacional departamental, a los propietarios y/o administradores de infraestructuras de redes y servicios de telecomunicaciones, a los agentes proveedores de redes servicios de telecomunicaciones y que se entenderá como aquellas personas jurídicas o personas de derecho público del orden nacional y departamental, que mediante un solo registro o identificación, pueden acceder a la prestación del servicio de energía eléctrica, así como a la gestión de sus derechos y obligaciones relacionadas con dicho servicio".

Esta proposición se justifica en que el contenido de este parágrafo no guarda una relación directa y suficiente con la unidad de materia del proyecto de ley al introducir una regulación específica sobre la prestación del servicio público de energía eléctrica y la creación de la figura de "Usuario Único de energía".

Dicha disposición, además de exceder el objeto central de la iniciativa, modifica aspectos sustanciales del régimen aplicable a los usuarios y a la prestación del servicio de energía eléctrica, materia que se encuentra regulada de manera integral por las Leyes 142 y 143 de 1994, que establecen el régimen de los servicios públicos domiciliarios y el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, respectivamente. Por tanto, su incorporación en el presente proyecto podría generar duplicidad normativa, alteraciones al régimen vigente y posibles inconsistencias regulatorias, sin que exista una justificación suficiente dentro de la materia objeto de la iniciativa.

Atentamente,

DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democràtico



CONTROL DE RADICACIÓN – USO DEL DESPACHO

Medio de radicación	☐ Físico ☐ Digital
Fecha y hora	

ART 7

CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nixon Perdomo
JURAGARO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
20 AGO 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara, por medio del cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO 7: FINANCIAMIENTO**. El Gobierno Nacional destinará recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0. Estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles **y serán administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo.***
>
> *Se crearán líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores. Adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales."*

Atentamente,

NIXON PERDOMO JURAGARO
Representante a la Cámara por CITREP 5

#ElRepresentanteDelTerritorio

AKT 7

JOSE RICARDO ARDILA PINEDO | REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del **Proyecto de Ley No 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"**., el cual quedará así:

ARTÍCULO 7° FINANCIAMIENTO. El Gobierno nacional, **en el marco de su autonomía y disponibilidad presupuestal acorde al marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto,** destinará recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0. Estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles.

Se crearán líneas de crédito flexible para apoyarla innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores. Adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales.

Cordialmente,

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 AGO 2026
RECIBIDO

JOSE RICARDO ARDILA PINEDO

10:00 am

jose.ardila@camara.gov.co
Carrera 7 N0 8 -62 Edificio Nuevo del congreso oficia 232 - B

Art 7

Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO
12:38

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 094/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de modificación al artículo 7 del proyecto de ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7: FINANCIAMIENTO. **Autorícese al** Gobierno Nacional **para destinar** recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0., estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles.

Se autoriza al gobierno nacional para crear líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores, adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales".

Cordialmente,

HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

CUNDINAMARCA ES PRIMERO

ALT 7

Ana Ligia Mora
Representante a la Cámara
Antioquia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 AGO 2026
RECIBIDO

MODIFICACION AL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY 094 DE 2025 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 7: FINANCIAMIENTO. El Gobierno Nacional destinará recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0. Estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles

Se crearán líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores. Adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales.

PARÁGRAFO. Con el propósito de facilitar el acceso al crédito de pequeños y medianos productores que no cuenten con garantías suficientes para respaldar las obligaciones derivadas de la financiación de proyectos de Agricultura 4.0, el Fondo Nacional de Garantías deberá respaldar, de conformidad con sus competencias y reglamentación, las operaciones de crédito destinadas a la adquisición, implementación y adopción de las tecnologías objeto de la presente ley.

ANA LIGIA MORA MARTINEZ
Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Oficina 529-530 Edificio nuevo del congreso
Ana.mora@camara.gov.co
@amoramartinez1

Ana Ligia Mora
Representante a la Cámara
Antioquia

JUSTIFICACION

La inclusión del parágrafo en el Artículo 7 es indispensable para materializar la equidad en la transición digital del campo. Históricamente, el acceso al crédito para la adopción de tecnologías de vanguardia ha estado restringido por la exigencia de garantías reales que los pequeños y medianos productores no poseen. Al delegar en el Fondo Nacional de Garantías la facultad de respaldar estas operaciones de crédito, el proyecto de ley remueve el principal obstáculo financiero en la ruralidad. Esta medida garantiza que los beneficios de la Agricultura 4.0 en productividad y sostenibilidad ambiental permeen de manera efectiva en la economía campesina, familiar y comunitaria, transformando el subsidio tradicional en inversión productiva autónoma.

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Oficina 529-530 Edificio nuevo del congreso
Ana.mora@camara.gov.co
@amoramartinez1

ART 7

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara

"*Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia***"**

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara "*Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7: FINANCIAMIENTO. El Gobierno Nacional destinará recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0. Estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles.

Se crearán líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores. Adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales.

Parágrafo. Los proyectos de investigación e innovación en Agricultura 4.0 podrán contar un aporte concurrente de instituciones educativas de educación superior y del sector productivo organizado, en la proporción que reglamente el Gobierno Nacional.

Cordialmente,

Lucy Mireya Bravo Obando

Representante a la Cámara por el Huila

Mireya BRAVO | #GESTIONEMOS juntos!

Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila
Lucy.bravo@camara.gov.co
Cra. 7 N° 10-00 oficina 001 Bogotá D.C
601-877-0720 Ext: 3427

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de incluir a la academia y al sector productivo, incluyendo a los pequeños y medianos productores de los que trata el proyecto, se añade un parágrafo que permite que estas entidades trabajen de la mano con el gobierno para aportar en la financiación de los proyectos en aras de que con la reglamentación se fortalezca un modelo que vincule al Estado, el sector productivo y la academia.

Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila
Lucy.bravo@camara.gov.co
Cra. 7 N° 10-00 oficina 001 Bogotá D.C
601-877-0720 Ext: 3427

ALT 7

Franklin Lozano | REPRESENTANTE A LA CÁMARA MAGDALENA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., agosto de 2026.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LIVES
19 AGO 2026
RECIBIDO

Doctor
NICOLÁS BARGUIL
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*.

Respetado señor Presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo ordena destinar recursos y remite, para su procedencia, a *"otras fuentes de financiamiento disponibles"*. Una enumeración que termina así no identifica ingreso alguno ni recorta gasto: no es fuente, es expectativa. El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige que el impacto fiscal de todo proyecto que ordene gasto se haga explícito y sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y que se incluyan expresamente los costos y la fuente. Precisar que el gasto se atiende con las apropiaciones vigentes cierra ese flanco antes de que la iniciativa pase al Senado de la República, donde lo abrirá el Ministerio de Hacienda si no lo cierra antes esta Corporación.

En su inciso segundo, el artículo dispone que *"se crearán líneas de crédito flexible"* para los mismos destinatarios y el mismo fin del artículo 3, y sin sujeto obligado. Es el mismo mandato dos veces, con responsable en un artículo y sin él en el otro. Se suprime la duplicación y se remite al artículo 3, donde el mandato ya tiene destinatario y término.

Por la misma cautela fiscal que sustenta el parágrafo, se sustituye el verbo inicial: ordenar que el Gobierno Nacional *"destinará"* recursos anticipa una decisión presupuestal que a esta Corporación no le corresponde tomar; autorizar la destinación respeta esa competencia y mantiene la disposición dentro del margen que ya fija el parágrafo, sin comprometer apropiación alguna que el Presupuesto General de la Nación no haya previsto.

PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se modifique el artículo 7 propuesto en el Informe de Ponencia a segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*, el cual quedará así:

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO, CARRERA 7 NO. 8-68, OFICINA 437B

"Artículo 7. Financiamiento. El Gobierno Nacional ~~*destinará*~~ ***autorizará la destinación de*** *recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0. Estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles.*

~~*Se crearán líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores. Adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales.*~~

Las líneas de crédito para la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 son las previstas en el artículo 3 de la presente ley.

Parágrafo. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con cargo a las apropiaciones asignadas en el Presupuesto General de la Nación a las entidades responsables de su ejecución, sin que ello implique la creación de fuentes nuevas de gasto ni la modificación del Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural incorporará las metas de esta ley en su marco de gasto de mediano plazo."

Cordialmente,

FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

ART 7

Manuel Pérez Rueda
Representante a la Cámara

SUSTENTACIÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ESTAS LÍNEAS DE CRÉDITO DEBEN LLEGAR A CADA UNA DE LAS REGIONES Y DEPARTAMENTOS DEL PAÍS, Y EN CONDICIONES EQUITATIVAS PARA QUE LA MAYORÍA DE ESTOS EMPRÉSTITOS NO SE CONCENTRE EN TRES O CUATRO DEPARTAMENTOS, Y TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECIFICAS DE LAS REGIONES.

(...)

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 7 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia":

ARTÍCULO 7° FINANCIAMIENTO. El Gobierno nacional destinará recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0., **INCLUIDOS AQUELLOS COFINANCIADOS CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** Estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles.

Presentada por,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
26 AGO 2026
RECIBIDO
8:05am

MANUEL ALEXANDER PÉREZ RUEDA
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

SUSTENTACIÓN

ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE ESTOS RECURSOS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TAMBIÉN INCLUYA LA FIGURA DE LA COFINANCIACIÓN, QUE PERMITA LA PROMOCIÓN DE ESTOS PROYECTOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL, CONSOLIDANDO UNA ACCIÓN INTERSECTORIAL NACIONAL Y LOCAL EN LA INVESTIGACIÓN, Y POR LO TANTO EN EL QUEHACER CIENTÍFICO AGROPECUARIO.
(...)

Art 7

CENTRO DEMOCRÁTICO Mano firme Corazón grande ARLEDY ALVARADO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL DIPOS
26 AGO 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7: FINANCIAMIENTO. El Gobierno Nacional destinará recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0. Estos fondos provendrán del presupuesto nacional **respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo**, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles.

Se crearán líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, **priorizando las Asociaciones de mujeres rurales y campesinas, grupos de jóvenes rurales y campesinos,** permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores. Adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales.

ARLEDY ALVARADO PATIÑO
Representante a la Cámara por Casanare
Centro Democrático

312 841 0999 arledy.patino@camara.gov.co Cámara de Representantes Edf. Nuevo Ofc. 313

JUSTIFICACIÓN

Se debe dejar de manera expresa el respeto por el Marco Fiscal de mediano plazo, de lo contrario estaríamos dando una orden directa al Estado de comprometer recursos y obligaría al ponente o autor a solicitar concepto de Impacto Fiscal para el presente trámite legislativo.

312 841 0999
arledy.patino@camara.gov.co
Cámara de Representantes
Edf. Nuevo Ofc. 313

HERNÁN MURIEL | Representante a la Cámara por Antioquia

ART 7

Proposición aditiva

Adiciónese un parágrafo al artículo 7 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia", así:

Parágrafo. La destinación e incorporación de recursos públicos para la financiación de los proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0 se realizará de conformidad con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas del presupuesto. La concurrencia de recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y demás fuentes de financiación deberá sujetarse al ordenamiento jurídico aplicable y garantizar criterios de transparencia, trazabilidad y destinación a los fines previstos en la presente ley.

Del Congresista,

Hernán muriel Pérez

Hernán Muriel Pérez
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

PACTO HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
26 AGO 2026
RECIBIDO
11:48a

Bogotá - Colombia
hernan.muriel@camara.gov.co

DLT 7

HERNÁN MURIEL C.

Representante a la
Cámara por Antioquia

Proposición aditiva

Adiciónese un parágrafo al artículo 7 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia", así:

Parágrafo. La destinación e incorporación de recursos públicos para la financiación de los proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0 se realizará de conformidad con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas del presupuesto. La concurrencia de recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y demás fuentes de financiación deberá sujetarse al ordenamiento jurídico aplicable y garantizar criterios de transparencia, trazabilidad y destinación a los fines previstos en la presente ley.

Del Congresista,

Hernán muriel Pérez

Hernán Muriel Pérez
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

HISTÓRICO
COLOMBIA POTENCIA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 AGO 2026
RECIBIDO

11:48 am

Bogotá - Colombia
hernan.muriel@camara.gov.co

Hilda GUTIÉRREZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO
12:26

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 094/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de modificación al artículo 8 del proyecto de ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 8°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Gobierno Nacional implementará mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos derivados de la presente ley, articulados con los instrumentos de seguimiento existentes en el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria.**

Los mecanismos de seguimiento deberán incorporar indicadores que permitan medir, como mínimo, el nivel de adopción tecnológica, el incremento de la productividad, la reducción de costos de producción, la eficiencia en el uso del agua y demás recursos naturales, la reducción de pérdidas, la sostenibilidad ambiental y el impacto sobre los ingresos de los productores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará anualmente al Congreso de la República un informe sobre los resultados de la implementación de la Agricultura 4.0, incluyendo el número de pequeños y medianos productores beneficiados, los recursos destinados y ejecutados y los resultados obtenidos".

Cordialmente,

HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

CUNDINAMARCA ES PRIMERO

Art 8

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Laura Beltrán
Representante a la cámara por Bogotá

LEYES
28 JUN 2026
APROBADO

Proposición

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Gobierno nacional implementará mecanismos de seguimiento y evaluación periódicos adicionales a los ya contemplados por el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria para medir el impacto de las políticas, programas y proyectos derivados de la presente ley. Estos mecanismos incluirán la elaboración de informes anuales que presenten los avances, resultados obtenidos y el grado de adopción de la Agricultura 4.0.

El seguimiento se realizará a través de indicadores que evalúen el impacto de la implementación de las tecnologías en la productividad, la eficiencia en el uso de recursos y la sostenibilidad ambiental, permitiendo la toma de decisiones informadas sobre posibles ajustes a las políticas y acciones en curso.

Los mecanismos de seguimiento deberán contar con indicadores que permitan identificar, como mínimo:

a) El nivel de adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 por parte de pequeños y medianos productores;

b) Las brechas territoriales de acceso a tecnologías y conectividad;

c) El número de productores beneficiados por programas de capacitación, asistencia técnica y extensión agropecuaria;

d) El acceso a instrumentos de financiación y mecanismos de adopción tecnológica;

e) Los efectos de la implementación de estas tecnologías sobre la productividad, los costos de producción y la eficiencia en el uso del agua, suelo, energía e insumos;

f) La permanencia y utilización efectiva de las tecnologías adoptadas; y

g) Las brechas de acceso asociadas al territorio, la edad y el género, cuando la disponibilidad y calidad de la información permitan dicha desagregación.

Los informes anuales deberán identificar las principales barreras para la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 y formular recomendaciones para su superación.

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68 of. 419b
laura.beltran@camara.gov.co

El Ministerio de Agricultura, en coordinación con el comité interinstitucional mencionado en el artículo 5°, será el encargado de la supervisión y la presentación de los informes de evaluación, los cuales deberán ser entregados anualmente al Congreso de la República, garantizando la transparencia en el proceso.

Laura Beltrán

Laura Daniela Beltran Palomares
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Pacto Histórico

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68 of. 419b
laura.beltran@camara.gov.co

Art 23(A)

DAVID COTE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Subsecretaría General
Fecha: 01-09-26
Hora: 14:59

PROPOSICIÓN SUPRESIVA
AL PROYECTO DE LEY No 197 de 2025 CÀMARA

Fecha: _____
Proposición No.: _____

El suscrito Representante a la Cámara, **DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ**, se permite presentar a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

1. Suprímase el Artículo 23° del Proyecto de Ley No. 197 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguizamo y se dictan otras disposiciones".

La presente proposición se fundamenta en el probable perjuicio que el articulado representa para el derecho a la libre competencia consagrado en el Artículo 333 de la Carta Magna y desarrollado para el sector aéreo en por el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009, así como por la regulación especializada de la Aeronáutica Civil (Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996).

No es el propósito desconoce las necesidades de conectividad de Puerto Leguízamo, ni pretende impedir que el Estado adopte medidas especiales en favor de las zonas de frontera, por el contrario, el artículo 337 de la Constitución reconoce expresamente la posibilidad de establecer regímenes económicos y sociales especiales para estas regiones. Puerto Leguízamo merece instrumentos eficaces que permitan superar las dificultades derivadas de su ubicación geográfica y mejorar su integración con el resto del país.

La discusión, entonces, no es sobre la finalidad, recae sobre el instrumento jurídico sujeto a aprobación, en virtuid de lo cual el artículo 23, tal como se encuentra redactado, presenta problemas importantes desde el punto de vista constitucional, de libre competencia, de regulación aeronáutica y de responsabilidad fiscal.

En primer lugar, se está ante una habilitación excesivamente abierta: el artículo simplemente autoriza al Gobierno nacional a disponer "medidas financieras encaminadas a establecer o incentivar tarifas diferenciales", pero la norma no explica qué son esas medidas financieras; no sabemos si se tratará de subsidios directos a las aerolíneas, subsidios a los pasajeros, compensaciones económicas, transferencias, fondos especiales, garantías o algún otro mecanismo.

En el mismo sentido se desconoce quiénes serán los beneficiarios, cuáles serán los requisitos para acceder al beneficio, cuánto tiempo estará vigente, cuál será su costo, de dónde saldrán los recursos o bajo qué criterios podrán participar los diferentes operadores aéreos, y cuando el Estado interviene en un mercado, especialmente mediante instrumentos

económicos que pueden alterar el precio de un servicio, el Congreso no puede limitarse a entregar una autorización prácticamente en blanco.

Los artículos 150 numeral 21, 333 y 334 de la Constitución exigen que la intervención económica tenga unos fines, alcances y límites suficientemente determinados por la ley; sobre el particular, la Corte Constitucional ha reiterado que la intervención estatal en la libertad económica debe sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y que corresponde al legislador establecer los elementos esenciales que delimitan esa intervención y para el caso en concreto, esos elementos no están definidos.

En segundo lugar, existe un problema de libre competencia económica: el artículo 333 de la Constitución protege expresamente la libre competencia como un derecho de todos, por ende una medida pública que reduzca artificialmente el precio de determinados tiquetes puede tener efectos importantes sobre el mercado: puede favorecer a algunos operadores frente a otros, modificar las condiciones de entrada de nuevas aerolíneas o generar ventajas competitivas derivadas directamente de recursos públicos.

Con lo anterioor no se afirma que todo subsidio sea contrario a la libre competencia, unicamente se señala que una intervención de esta naturaleza puede alterar las condiciones competitivas, n virtud de lo cual la ley debería establecer reglas claras de neutralidad, transparencia, objetividad y acceso no discriminatorio, garantías de las que adolece el mencionado artículo 23.

La Ley 1340 de 2009 establece que el régimen de protección de la competencia se aplica a todos los sectores de la economía y reconoce expresamente la necesidad de evaluar las regulaciones estatales que puedan tener incidencia sobre la competencia, por tanto, si se va a autorizar una intervención económica en el mercado aéreo, ésta debe darse bajo parámetros mucho más precisos.

En tercer lugar, existe una dificultad adicional relacionada con el régimen tarifario del transporte aéreo colombiano: desde el año 2012 Colombia opera bajo un régimen de libertad tarifaria en los servicios aéreos comerciales; en términos generales, son las aerolíneas las que determinan sus tarifas conforme a sus costos, condiciones operacionales y circunstancias del mercado, es por ello que se considera especialmente problemática la expresión utilizada por el artículo 23 cuando autoriza al Gobierno a "*establecer o incentivar tarifas diferenciales*".

Una cosa es incentivar una tarifa mediante una subvención destinada al pasajero, y otra cosa completamente distinta es establecer una tarifa, porque eso puede implicar una intervención administrativa directa en el precio; se trata de dos instrumentos diferentes, con consecuencias regulatorias, económicas y jurídicas distintas, sin embargo el artículo los trata como si fueran equivalentes.

En cuarto lugar, tenemos que recordar que el ordenamiento jurídico ya permite al Gobierno

subvencionar el transporte aéreo. El artículo 1863 del Código de Comercio autoriza expresamente al Gobierno nacional para subvencionar la industria aérea y determinar las condiciones y modalidades de esas subvenciones, por tanto, si existe una necesidad demostrada de apoyar la conectividad de Puerto Leguízamo, el Ejecutivo ya dispone de instrumentos jurídicos para estudiar y estructurar mecanismos de apoyo dentro del régimen aeronáutico vigente.

Existe, además, un quinto problema especialmente importante: la falta absoluta de focalización, toda vez que el artículo no establece quién tendría derecho a la tarifa diferencial, pudiendo beneficiarse con recursos públicos un residente permanente de Puerto Leguízamo que debe viajar por una necesidad médica, pero también un turista de altos ingresos que se desplaza ocasionalmente al municipio.

Si la finalidad es superar las barreras de conectividad que afectan a la población de Puerto Leguízamo, el Congreso debería, por lo menos, establecer criterios que permitan asegurar que los recursos públicos lleguen prioritariamente a quienes realmente los necesitan.

Finalmente, debemos considerar el componente fiscal: la propia ponencia para segundo debate reconoce que el proyecto tiene implicaciones fiscales y señala que, al momento de su elaboración, todavía se encontraba pendiente el concepto solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y justamente este artículo autoriza la adopción de "medidas financieras".

Por estas razones, solicito a la Honorable Plenaria acompañar la proposición de supresión del artículo 23 del Proyecto de Ley 197 de 2025 Cámara.

Atentamente,

DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democràtico

CONTROL DE RADICACIÓN – USO DEL DESPACHO

Medio de radicación	☐ Físico ☐ Digital
Fecha y hora	



Franklin Lozano | REPRESENTANTE A LA CÁMARA MAGDALENA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art 4

Bogotá D.C., agosto de 2026.

Doctor
NICOLÁS BARGUIL
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LIMES
19 AGO 2026
RECIBIDO

Referencia: Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*.

Respetado señor Presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El parágrafo 1 del artículo 1 proclama los principios de interoperabilidad, apertura de datos no personales y protección de datos personales, y ningún artículo del proyecto los desarrolla. La ley fomenta tecnologías cuya materia prima es el dato y no dice de quién es el dato, dónde reside, quién puede consumirlo ni bajo qué condiciones. Es el vacío más consecuente del articulado, porque la agricultura de precisión sin datos agroclimáticos accesibles queda reservada a quien pueda costear plataformas privadas.

El artículo que se propone hace dos cosas. Constituye un bien público digital, con interfaces de programación abiertas, para que el pequeño productor, los gremios y los emprendimientos nacionales consuman datos sin barrera de precio. Y radica en cabeza del productor la titularidad de la información que sus propias tecnologías generan en el predio, de suerte que el acceso de terceros exija su autorización previa, expresa e informada. Sin esta segunda regla, el dato de siembra y cosecha del campesino colombiano queda a disposición de quien le venda el sensor. El texto unifica en un solo enunciado la creación de la plataforma y su alcance, e incorpora al Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE— para que la misma plataforma difunda, junto con la información agroclimática, las cifras de producción, precios e intercambio comercial que hoy dispersan otras fuentes.

PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se adicione un artículo nuevo, a continuación del artículo 7, al Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*, propuesto en el Informe de Ponencia a segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el cual quedará así:

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO, CARRERA 7 NO. 8-68, OFICINA 437B

Artículo nuevo. Plataforma nacional de datos agroclimáticos abiertos y titularidad del dato agronómico. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales —IDEAM—, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC— y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE—, implementará, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una plataforma digital pública, gratuita, abierta e interoperable, dotada de interfaces de programación de aplicaciones públicas y documentadas, que permita a los productores agropecuarios, los gremios, los centros de investigación y los emprendimientos nacionales consultar en tiempo real pronósticos climáticos y ambientales, imágenes satelitales, mapas de fertilidad del suelo, registros hídricos, alertas fitosanitarias tempranas, y cifras de producción agrícola, de precios de insumos, de productos básicos y de importaciones y exportaciones del sector, sin que el acceso pueda condicionarse a contraprestación, licencia comercial ni afiliación.

Parágrafo. El productor agropecuario conserva la titularidad, el control, la reserva y la libre disposición de la información agronómica, edafológica, climática y de rendimiento generada en su predio mediante el uso de las tecnologías de que trata esta ley. El acceso de terceros a dicha información requerirá su autorización previa, expresa e informada, y su tratamiento se sujetará al régimen general de protección de datos. La entrega de la información al Estado con fines estadísticos o de política pública se hará de forma anonimizada y agregada."

Cordialmente,

FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO
12:35

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 094/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de adición de un artículo nuevo al proyecto de ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. GOBERNANZA DE DATOS PARA LA AGRICULTURA 4.0. El Gobierno Nacional promoverá la implementación de mecanismos de gobernanza, interoperabilidad, seguridad y uso responsable de los datos generados mediante la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0, de conformidad con las normas vigentes sobre protección de datos personales, acceso a la información pública y demás disposiciones aplicables.

Las políticas y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley procurarán garantizar que el uso de datos contribuya a mejorar la productividad, la sostenibilidad, la gestión de riesgos y la toma de decisiones de los productores agropecuarios, especialmente de los pequeños y medianos productores.".

Cordialmente,

HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

CUNDINAMARCA ES PRIMERO

Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

GUMER DE LA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY N°094 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia."

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva de artículo nuevo, el cual quedará así:

"**Artículo nuevo. Implementación de ruedas de negocios**. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio en coordinación con el Ministerio de las tecnologías y la información y Procolombia, organizara de manera planificada y virtual, ruedas de negocios a nivel nacional e internacional, donde se programarán reuniones cortas y directas entre los pequeños y medianos agricultores y futuros compradores e inversores para poder concretar alianzas estratégicas, encontrar nuevos proveedores o expandir la comercialización de sus productos a los mercados nacionales e internacionales."

CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO
1:27 Pm

Carrera 7 No. 8 – 68, Primer Piso, | carlos.delapena@camara.gov.co | +57 (310) 727-9360 | EL CESAR

ART NUEVO

LUZ MARINA GORDILLO | REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
4:0
RECIBIDO

PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO

Agréguese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del **PROYECTO DE LEY 094 DE 2025 CÁMARA, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0 EN COLOMBIA"*** El cual quedará así:

Artículo nuevo. Conectividad e infraestructura digital rural. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades competentes, promoverá y priorizará el acceso a conectividad digital, infraestructura tecnológica y soluciones de energía necesarias para la implementación de la Agricultura 4.0 en las zonas rurales, con especial énfasis en los pequeños y medianos productores, la agricultura familiar, campesina y comunitaria y los territorios con mayores brechas digitales.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo deberán articularse con las políticas, programas y recursos existentes en materia de conectividad rural, sin generar duplicidad de competencias ni estructuras administrativas.

Atentamente,

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO



Edificio nuevo del Congreso, Cra 7. No. 8-68, oficina 517B - 518B
3107697957 / (601) 8770720 ext. 3497 - 3498
luzgo@hotmail.com @luzmarinagordillo

Art nuevo.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JORGE RODRIGO TOVAR
Cámara de Paz 2026-2030

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **artículo nuevo** al **Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara**, el cuál quedará así:

Artículo nuevo. Conectividad e infraestructura habilitante para la agricultura 4.0. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las demás entidades competentes, promoverá, dentro de los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente Ley, acciones destinadas a fortalecer la infraestructura tecnológica y la conectividad necesaria para la implementación de la Agricultura 4.0 en las zonas rurales del país.

Estas acciones procurarán facilitar el acceso a conectividad de calidad, sistemas de almacenamiento y procesamiento de información, sensores, dispositivos conectados, plataformas digitales y demás infraestructura necesaria para la utilización de tecnologías asociadas con la Agricultura 4.0.

La implementación de estas acciones priorizará las zonas rurales dispersas, los municipios con mayores brechas de conectividad y los territorios con alta concentración de pequeños y medianos productores.

Del Honorable Congresista,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 AGO 2026
RECIBIDO

3:42 pm

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 – Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida (Pa-Vida)

PL Nuevo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Luis Ramiro
RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
CITREP 8 • MONTES DE MARÍA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
26 AGO 2026
RECIBIDO
7:54

PROPOSICIÓN

Adiciónense un artículo nuevo Proyecto de Ley N° 094 de 2025 Cámara "*Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia*" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PRIORIZACIÓN TERRITORIAL. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Agencia de Renovación del Territorio y las demás entidades competentes, priorizará la formulación, financiación, implementación y seguimiento de los programas, proyectos y estrategias de Agricultura 4.0 en los municipios que hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.

Para tal efecto, en la asignación y focalización de los recursos, incentivos, instrumentos de financiación, asistencia técnica, extensión agropecuaria, formación y demás mecanismos destinados al fomento de la Agricultura 4.0, se establecerán criterios de priorización territorial a favor de los proyectos localizados en municipios PDET, especialmente aquellos dirigidos a pequeños y medianos productores, organizaciones de economía campesina, familiar y comunitaria, asociaciones de productores, mujeres rurales y jóvenes rurales de conformidad con la normativa vigente y la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 1. Los programas y proyectos de Agricultura 4.0 que se desarrollen en estos municipios deberán articularse con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR y demás instrumentos de planeación territorial y sectorial aplicables, procurando que las intervenciones respondan a las necesidades, iniciativas y características productivas, sociales, ambientales y culturales de cada territorio.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional incorporará dentro de los mecanismos de seguimiento y evaluación previstos en la presente ley indicadores que permitan identificar y medir, como mínimo, el nivel de implementación de programas de Agricultura 4.0 en municipios PDET, el número de productores beneficiados, el acceso a tecnologías, la formación y asistencia técnica recibida, la inversión pública y privada movilizada y los resultados obtenidos en productividad, sostenibilidad y generación de valor agregado.

Atentamente,

LUIS RAMIRO RICARO BUELVAS
CITREP 8 – MONTES DE MARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Orlando Rayo
Representante a la Cámara por el Amazonas

ART Nuevo

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
23 SEP 2026
RECIBIDO

1 V
AÑO
1 17 V

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Plenaria de la Cámara de Representantes, Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2026

Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara

"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"

Con fundamento en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Acceso sin costo de los pueblos indígenas a la agricultura 4.0. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quienes hagan sus veces, diseñe e implemente un programa de fomento de la agricultura 4.0 dirigido a los pueblos y comunidades indígenas, mediante el cual se provean en especie, sin costo alguno para las comunidades ni para sus integrantes, bienes, equipos, infraestructura, conectividad, asistencia técnica, formación y transferencia de tecnología para sus sistemas productivos propios.

El acceso a este programa no estará sujeto al pago de contraprestaciones, cuotas de recuperación, cofinanciación, garantías, historial crediticio ni a la suscripción de créditos reembolsables.

Parágrafo 1. El programa se concertará con las autoridades indígenas y se ejecutará preferentemente mediante convenios con los territorios indígenas puestos en funcionamiento y con las asociaciones de cabildos y autoridades tradicionales indígenas, respetando sus sistemas de gobierno propio. Su diseño tendrá enfoque territorial, con prioridad para los departamentos de la Región Amazónica y para las zonas rurales dispersas.

Parágrafo 2. Las asignaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se realizarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2025, ordena al Estado promover "la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos"; el artículo 13 ordena medidas en favor de grupos discriminados o marginados y el artículo 7 protege la diversidad étnica y cultural. El proyecto fomenta la agricultura 4.0 con crédito, financiamiento preferencial e incentivos que suponen capacidad de pago, garantías e historial crediticio, condiciones que los pueblos indígenas de las zonas rurales dispersas en su mayoría no reúnen: sin una vía sin costo, la ley no les llega. La entrega en especie no es un auxilio prohibido, porque la asignación sin contraprestación es admisible cuando está "fundada en un mandato constitucional claro y suficiente" (Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 2008), y se ejecuta por convenio con las autoridades indígenas y sus asociaciones, entidades de derecho público de carácter especial (Decreto 1088 de 1993), dentro del Marco Fiscal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Cordialmente,

orlando.rayo@camara.gov.co 3115957473 Calle 10 # 7 -50 oficina 622 Edificio Nuevo Bogotá D.C

ORLANDO RAYO ACOSTA
Representante a la Cámara por el departamento del Amazonas
La Voz del Amazonas

orlando.rayo@camara.gov.co 3115957473 Calle 10 # 7 -50 oficina 622 Edificio Nuevo Bogotá D.C

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
26 AGO 2026
RECIBIDO
9:44am

Honorable Mesa Directiva
Sesión Plenaria Ordinaria de la Cámara de Representantes
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Proposición modificativa y aditiva al Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia". Segundo debate – sesión plenaria ordinaria del 26 de agosto de 2026.

Respetados señor Presidente y señor Secretario General:

En mi calidad de Representante a la Cámara y en ejercicio de la facultad que el artículo 160 de la Ley 5ª de 1992 reconoce a todo Congresista para presentar enmiendas y proposiciones a los proyectos en curso, incluso sin pertenecer a la comisión que los tramitó, y hasta el cierre de la discusión del artículo o proyecto respectivo, me permito someter a consideración de la Honorable Plenaria la siguiente PROPOSICIÓN al Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia", que se debate en segundo debate según el Orden del Día publicado por la Secretaría General para la sesión plenaria ordinaria del 26 de agosto de 2026.

I. JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara expide el marco normativo para el fomento, impulso y desarrollo de tecnologías de la cuarta revolución industrial (inteligencia artificial, internet de las cosas, robótica, sistemas de información geográfica) aplicadas al sector agropecuario colombiano, con incentivos fiscales y líneas de financiamiento preferencial, declarando que prioriza a los pequeños y medianos productores.

El riesgo técnico central del proyecto, según su propio texto, es que la "priorización" de los pequeños y medianos productores queda formulada como una declaración de intención sin mecanismo vinculante, mientras que los incentivos fiscales y las líneas de crédito para tecnología 4.0 tienden a beneficiar de forma desproporcionada a la agroindustria que ya cuenta con capital y conectividad instalada. De acuerdo con cifras del DANE divulgadas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el acceso a internet en los hogares rurales de Colombia aumentó al 56,9% en 2025 frente al 32,2% registrado en 2022, lo que si bien refleja un avance, evidencia que persiste una brecha significativa de conectividad entre las zonas urbanas y rurales del país.

Carrera 7 No. 8 – 68, Of. 444 B, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono (+57) (601) 8770720 Ext.3120 luz.estrada@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Como ya se ha visto en el pasado, líneas de crédito que debieron ir para los que realmente las necesitan, fueron a parar a grandes productores que se aprovecharon de estrategias engañosas para acceder a los beneficios, como el caso de agroingreso seguro.

Por tanto, es necesario que el proyecto contemple un artículo de control a la asignación de recursos con medidas de control de la entrega de recursos.

Sin un mecanismo diferencial concreto —cupos, subsidios de conectividad, asistencia técnica focalizada— ni concepto previo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre el cierre de la brecha digital rural, el proyecto corre el riesgo de profundizar la desigualdad en el campo en lugar de reducirla, en contravía del mandato de protección especial a la producción de alimentos que consagra el artículo 65 de la Constitución Política.

II. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

PRIMERO. Modifíquese el artículo de incentivos del proyecto para establecer un porcentaje mínimo garantizado de los recursos y cupos de crédito allí previstos, destinado específicamente a pequeños y medianos productores de la economía campesina, familiar y comunitaria, con mecanismos de verificación a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

SEGUNDO. Adiciónese un artículo nuevo del siguiente tenor: "Artículo nuevo. Concepto previo sobre conectividad rural. La reglamentación del fomento tecnológico de que trata la presente ley estará condicionada a un concepto previo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre las metas de conectividad rural necesarias para su efectividad, el cual deberá publicarse junto con el respectivo decreto reglamentario."

En consecuencia, solicito respetuosamente a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes debatir y aprobar la presente proposición como parte del segundo debate del proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,

LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUÍN
Representante a la Cámara
Pacto Histórico – Comisión Segunda Constitucional Permanente
Circunscripción Antioquia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Francisco Vidal
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | CHOCÓ

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 AGO 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, «Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia».

Con ocasión del segundo debate del proyecto de la referencia, y en ejercicio de mis funciones como Representante a la Cámara por el departamento del Chocó, me permito presentar la siguiente proposición, cuya justificación se expone a continuación:

JUSTIFICACIÓN

El proyecto contempla instrumentos de contenido fiscal: su artículo 3 prevé beneficios tributarios y exenciones fiscales para quienes adopten tecnologías de agricultura 4.0, y su artículo 7 dispone que el Gobierno Nacional destinará recursos del presupuesto nacional, además de crear líneas de crédito preferencial. La iniciativa incorpora, asimismo, un capítulo de análisis de impacto fiscal en el que, con apoyo en las Sentencias C-490 de 2011 y C-502 de 2007 de la Corte Constitucional, sostiene que los gastos que se generen se entenderán incluidos en los presupuestos correspondientes, sin cuantificar su valor.

Conviene precisar, para el correcto entendimiento del asunto, que el análisis de impacto fiscal previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 es una cosa distinta del concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El primero es una carga argumentativa que acompaña la iniciativa; el segundo es el pronunciamiento del Ministerio, que la propia ley lo autoriza a rendir en cualquier momento del trámite. Y, conforme a la jurisprudencia constitucional reiterada —incluidas las sentencias que el propio proyecto invoca—, ese análisis no constituye un requisito de trámite cuya ausencia o insuficiencia vicie la ley o impida su debate y aprobación, pues lo contrario equivaldría a reconocer al Ministerio un poder de veto sobre la iniciativa legislativa. En consecuencia, la falta de cuantificación de los costos no es un obstáculo para debatir ni para aprobar el proyecto.

En ese sentido, y sin que ello constituya condición para el debate ni para la aprobación de la iniciativa, se considera conveniente que —en aras de la sostenibilidad y de la calidad técnica de la futura ley, y dado que combina exenciones tributarias, crédito y gasto— se solicite el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se avance en una estimación referencial de los costos, pronunciamiento que el Ministerio puede rendir en cualquier tiempo, incluso con posterioridad al debate. Ello, además, con el propósito de que el fomento de la agricultura 4.0 llegue efectivamente a los territorios rurales dispersos del Pacífico y del Chocó.

Con toda consideración,

OMAR FRANCISCO VIDAL ROJAS

Representante a la Cámara por el Chocó

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C., Colombia

+57 310 667 5549
omar.vidal@camara.gov.co
www.camara.gov.co

OFICINA
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68
Oficina 508 - 511